



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Septiembre de 1986

NUM. 35

Registrado como articulo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director de Gobernación

Supervisor: **Lic. Guillermina Regina Carreto González**
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor

SUMARIO:

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación, en los siguientes Municipios del Estado de Hidalgo.

Pob. El Aguacatito, Mpio. de Zimapán, Págs. 1—2, Pob. Santiago Tezontlale, Mpio. de Ajacuba Págs. 2—4, Pob. El Sauz y El Sabino, Mpio. Atotonilco el Grande Pág. 4, Pob. Guadalupe Victoria Mpio. Cuautepec Pág. 5 Pob. Cruz de Mujer Mpio. Omitlán de Juárez Págs. 5—6, Pob. Bomanxotha Mpio. Tecozautla Págs. 6—7, Pob. San Nicolás Cebolletas Mpio. Tulancingo Págs. 7—8.

Decreto Núm. 141.- Que convoca a los integrantes de este Honorable Congreso del Estado, a un período extraordinario de sesiones que se iniciará el 29 de agosto de 1986 a las 11:00 horas.

Págs. 8—9

Convenio de colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por con-

ducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Hidalgo.

Págs. 9—10

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Actopan, Hgo.

Págs. 10—18

Decreto que crea el "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" en San Salvador, Hgo.

Págs. 18—20

Decreto Núm. 4. Relativo al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Atlapexco, Hgo.

Págs. 20—24

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 24—40

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- EL AGUACATITO
MPIO.- ZIMAPAN
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE, NUMERO 125-4107
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL AGUACATITO, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02425 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1983, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL AGUACATITO, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, AMENANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1983 Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 1983, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA

INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 420 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ONDEMANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1985 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIMADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A

LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA CUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1984, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOZER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBFAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 25 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OPRICIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1983, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PRICEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORION Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 1983; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRICEDER RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 431 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL AGUACATITO, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ROBERTO TREJO F., 2.- IGNACIO CHAVEZ M., 3.- RICARDO ESCALANTE, 4.- ALFONSO TREJO, 5.- ELADIO TREJO G., 6.- MARCELINO TREJO C., 7.- VICENTE LABRA F. Y 8.- GREGORIA TREJO T., POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- SERESIEDO AMALIA, 2.- IGNACIO CHAVEZ SERESIEDO, 3.- NAIM CHAVEZ SERESIEDO, 4.- ALBERTO TREJO, 5.- LEONARDA TREJO, 6.- ELIA TREJO, 7.- JUANA TREJO, 8.- EVANGELINA TREJO TREJO, 9.- MARIA TREJO TREJO, 10.- MARIA ELENA TREJO TREJO Y 11.- MARIA ROCHEIL TREJO TREJO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01942102, 2.- 01942121, 3.- 01942143, 4.- 01942145, 5.- 01942146, 6.- 01942150, 7.- 01942153 Y 8.- 01942156.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL AGUACATITO, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- NOISES TRIJO FROQUENADA, 2.- RUBEN CHAVEZ MARTINEZ, 3.- AURELIO CHAVEZ NIEFJO, 4.- ANDRES TREJO CHAVEZ, 5.- JUAN TREJO FROQUENADA, 6.- FRANCISCO TREJO TREJO, 7.- BRICIDO TREJO T. Y 8.- TOMAS TREJO, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE CUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL AGUACATITO, MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD PREOCHATIVA Y DE CONFORMIDAD CON

LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA LA INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. RONALDO LACHILERA MARTINEZ, EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.
LIC. PATRICIO CALDERON FERNANDEZ, EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. PEDRO ARGENTIÑO A., EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.
PROFR. J. FERMIN SANCIBRAN, PROFR. DOMINICO MARTIN CHAVEZ.

POB.- SANTIAGO TEZONTLALC
MPIO.- AJACUBA
EJO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 921-4332 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEZONTLALC, MUNICIPIO DE AJACUBA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03536 DE FICHA 29 DE MAYO DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEZONTLALC, MUNICIPIO DE AJACUBA, EN ESTA ENTIDAD REFERENCIVAMENTE ANERANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE MARZO DE 1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE MARZO DE 1984, DE LA CUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 1984 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 25 DE LA CITADA LEY, CORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1984 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISIONADO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA CUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 31 DE AGOSTO DE 1984, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION...

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE DE ENCUENTRA FUNDADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OUBAN IN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CARRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOS PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS...

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEZONTLAL, MUNICIPIO DE AJACUBA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CRESCENCIO AGUILAR, 2.- JOSE CERON PRINERO, 3.- OCTAVIANO CERVANTES CORJEHO, 4.- GREGORIO GARCIA, 5.- AMADO HERNANDEZ, 6.- GUILLERMO LOPEZ, 7.- JOSE LOPEZ SEGUNDO, 8.- ANDRES LOPEZ, 9.- FRANCISCO MENDOZA, 10.- CRISPIN MENDOZA, 11.- ARNULFO CERON, 12.- FRANCISCO FLORES, 13.- ANDREA L VDA DE MENDOZA, 14.- PARCIAL PAREDES, 15.- JOSE MENDOZA, 16.- BENITO CRUZ, 17.- ENRIQUE MEJIA, 18.- LORENZO MERA, 19.- GRACIANO URBANO, 20.- MARGARITO MERA, 21.- GENOVEVA CERON, 22.- MIGUEL PEREZ, 23.- SANTIAGO URIBE, 24.- CARLOS GUTIERREZ, 25.- BARTOLO MENDOZA, 26.- GREGORIA SANCHEZ VDA DE M., 27.- GUADALUPE MENDOZA SEGUNDO, 28.- REMEDIOS VDA DE MERA, 29.- CANDIDO BAUTISTA, 30.- FRANCISCO MORENO, 31.- ANGEL MERA PRINERO, 32.- DAMASINO HERNANDEZ, 33.- GERMAN CHAVEZ, 34.- MARTIN MERA, 35.- FELICIANO CERON, 36.- PAULINO GARCIA, 37.- ALEJO VAZQUEZ, 38.- JOSE JAIME, 39.- MAPDONIO VAZQUEZ, 40.- ILOFONSO PEREZ, 41.- GERARDO ZUNIGA, 42.- PEDRO PEREZ ZUNIGA, 43.- YOLANDA CERON DE PEREZ, 44.- DOMITILLO CRUZ HERNANDEZ, 45.- JUSTA MENDOZA RODRIGUEZ, 46.- JULIA HINOJOSA PEREZ, 47.- ESTEBAN CAMPA MURDOY, 48.- SAULITO MENDOZA HINOJOSA, 49.- CATALINA REYNA SANCHEZ, 50.- MAURO VIVEROS VIGUERAS, 51.- LEOPOLDO MENDOZA HERNANDEZ, 52.- LEON SANTIAGO RODRIGUEZ, 53.- WILHELMO HINOJOSA CERON, 54.- JERONIMO ZARATE, 55.- FLORENCIO VIGUERAS, 56.- TIMOTEO VIGUERAS, 57.- ANTONIO CERON, 58.- FRANCISCO ZARATE, 59.- INDALECIO MENDOZA, 60.- LUIS MERA, 61.- SILVINO MENDOZA, 62.- NICODEMO CERON GONZALEZ, 63.- J CONCEPCION SANCHEZ, 64.- CATALINO ZUNIGA, 65.- HERACLIO LOPEZ, 66.- IRMA GONZALEZ, 67.- GREGORIO CRUZ, 68.- PEDRO RODRIGUEZ, 69.- PIERA MENDOZA, 70.- MARCIANA CAMACHO, 71.- FRANCO REYNA, 72.- MARIA MERCED MERA Y 73.- FEDORA V VDA DE MENDOZA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CHENO MENDOZA, 2.- ROSA CRUZ, 3.- LUIS HERNANDEZ, 4.- ADOLFO HERNANDEZ, 5.- TOMAS HERNANDEZ, 6.- GUADALUPE HERNANDEZ, 7.- FRANCISCO HERNANDEZ, 8.- ANTONIA MENDOZA, 9.- JESUS CERVANTES, 10.- AURELIA MENDOZA, 11.- LUZ GARCIA, 12.- ALTAGRACIA MELOQUIADES, 13.- ISRAEL PAREDES, 14.- LILIA PAREDES, 15.- SAFA PAREDES, 16.- FRANCISCA CRUZ, 17.- ORTIGIDA MENDOZA, 18.- JOSE CRUZ, 19.- JULIA JIMENEZ, 20.- FELIX MEJIA, 21.- MARIA CRUZ, 22.- ZONATA MEJIA, 23.- MARIANO MERA, 24.- MARIA HERNANDEZ, 25.- REYNALDO MERA, 26.- ENEDINA MERA, 27.- MANUEL PEREZ, 28.- MARIA ZUNIGA, 29.- APELIDO PEREZ, 30.- CELSA URILE, 31.- DOLORES GUTIERREZ, 32.- SABINA PEREZ, 33.- HILARIO MENDOZA, 34.- MERLENA ZUNIGA, 35.- JESUS MENDOZA, 36.- ALBITO MENDOZA, 37.- DAVIDA MENDOZA, 38.- PIERA MENDOZA, 39.- CARMEN MENDOZA, 40.- COLUMBA MENDOZA, 41.- AITURO MENDOZA, 42.- ALFREDO CERON, 43.- CARMEN CERON, 44.- JUAN CERON, 45.- DONITO MORENO, 46.- PEDRO MORENO, 47.- PEDRO MORENO, 48.- J CRUZ MERA, 49.- SALVADOR MERA, 50.- IGNACIO MERA, 51.- EFREN MERA, 52.- JUANA CAMPA, 53.- ANTONIO CHAVEZ, 54.- ROBERTO

- MERA, 55.- CELEDONIA MAMIREZ, 56.- TELESFORO MERA, 57.- MAXIMILIANO MERA, 58.- JOSE MERA, 59.- REYNALDA MERA, 60.- ALFONSO CERON, 61.- JESUS JIMENEZ, 62.- NATALIA HERNANDEZ, 63.- NORBERTO HERNANDEZ, 64.- GENOVEVA CERON, 65.- ALBERTO GARCIA, 66.- CLAUDIA URBANO, 67.- EPIFANIO GARCIA, 68.- TOMAS URIBE, 69.- AGUSTINA MARTINEZ, 70.- IRENE URIBE, 71.- GUILLERMINA CERON, 72.- MARIA MENDOZA, 73.- ENRIQUETA PEREZ, 74.- TIMOTEO ZUNIGA, 75.- BLANCA SANCHEZ, 76.- GUMERINDO ZUNIGA, 77.- MIGUEL ZUNIGA, 78.- MARIA ZUNIGA, 79.- APOLONIA CORTEZ, 80.- DANIEL PEREZ, 81.- ALBERTO PEREZ, 82.- ENEDINA PEREZ, 83.- CAMILO PEREZ CERON, 84.- JOSE CRUZ VIGUERAS, 85.- ESTEBAN CAMPA LOPEZ, 86.- BEATRIZ LOPEZ ALFARO, 87.- OCTAVIO MENDOZA GARCIA, 88.- MATIAS REYNA JIMENEZ, 89.- JUANA VIVEROS RAMIREZ, 90.- CELIA CRUZ, 91.- WOLANDY ZARATE CRUZ, 92.- ELEGIO ZARATE CRUZ, 93.- ARMANDO VIGUERAS, 94.- ERNESTINA RIVAS, 95.- BRIGIDE VIGUERAS, 96.- MAURO VIGUERAS, 97.- ERNESTINA RIVAS, 98.- BRIGIDE VIGUERAS, 99.- MAURO VIGUERAS, 100.- FLORENCIO ZARATE, 101.- MATILDE LOZANO, 102.- SALVADOR MENDOZA, 103.- BEATRIZ MERA, 104.- ISMAEL MENDOZA, 105.- JOSE LUIS MERA M., 106.- MARIA DEL CARMEN MENDOZA, 107.- ABEL MERA, 108.- HECTOR MERA, 109.- GRACIELA MERA, 110.- LILIA MERA, 111.- ROBERTA MERA, 112.- VICENTE PEREZ, 113.- ELENA ZUNIGA, 114.- JULIA MENDOZA VDA DE C., 115.- JOVITA CERON MORENO, 116.- GREGORIO CERON, 117.- FORTINO OLGUIN, 118.- FERMIN OLGUIN, 119.- ROGELIO OLGUIN, 120.- ABEL ZUNIGA, 121.- FRANCISCA AGUILAR, 122.- MARIA ANITA ZUNIGA, 123.- MARIA ISABEL ZUNIGA, 124.- EMANUEL GONZALEZ, 125.- NATALIA ZARATE MERA, 126.- GAELMO MENDOZA Y 127.- MANUEL MENDOZA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 0003774, 2.- 0003772, 3.- 0003776, 4.- 0003766, 5.- 0003766, 6.- 0003977, 7.- 0003979, 8.- 0003970, 9.- 0003978, 10.- 0003972, 11.- 0003980, 12.- 0003984, 13.- 0003987, 14.- 0003989, 15.- 0003992, 16.- 0003983, 17.- 0003986, 18.- 0003987, 19.- 0003988, 20.- 0003987, 21.- 0003989, 22.- 0003986, 23.- 0003986, 24.- 0003987, 25.- 0003989, 26.- 0003986, 27.- 0003990, 28.- 0003992, 29.- 0003992, 30.- 0003994, 31.- 0003994, 32.- 0003995, 33.- 0003996, 34.- 0003995, 35.- 0003997, 36.- 0003997, 37.- 0003999, 38.- 0003999, 39.- 0004005, 40.- 0004006, 41.- 0004005, 42.- 0004006, 43.- 02154219, 44.- 02154222, 45.- 02154223, 46.- 02154230, 47.- 02154231, 48.- 02154251, 49.- 02154264, 50.- 02154295, 51.- 02154317, 52.- 02154320 Y 53.- 02154351. EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

- SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO EL MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEZONTLAL, MUNICIPIO DE AJACUBA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- RICARDO CERON CERON, 2.- CLAUDIA VIGUERAS MEJIA, 3.- RICCIO PIRA MENDOZA, 4.- JUAN CERVANTES HINOJOSA, 5.- CASPIRO CERON MEYES, 6.- CAROLINA MENDOZA DE GARCIA, 7.- ASCENSION JIMENEZ CERVANTES, 8.- CARMEN RAMIREZ CERON, 9.- ROBERTO HINOJOSA LEON, 10.- DEMONIO A SANTIAGO RODRIGUEZ, 11.- EVODIO CERON MORENO, 12.- AGUSTIN ZARATE CRUZ, 13.- MARCO VIGUERAS LOPEZ, 14.- BEZOUIS AGUILAR MENDOZA, 15.- ARMANDO VICUM JAS RIVAS, 16.- FELIPE CERON MENDOZA, 17.- EMILIANO CERON MORENO, 18.- EULALIA CERVANTES LOPEZ, 19.- GABRIEL URIBE PEREZ, 20.- LEONARDO HERNANDEZ CRUZ, 21.- EVODIO LOPEZ ZANDRA, 22.- LORENZO LOPEZ JUAREZ, 23.- AGUSTINA LOPEZ, 24.- JUAN MENDOZA CERVANTES, 25.- EFREN MENDOZA SANCHEZ, 26.- TOMAS ZARATE LUZANA, 27.- MOISES CERON GARCIA, 28.- CASIMIRO FLORES MELOQUIADES, 29.- MANUEL MENDOZA RIVAS, 30.- JULIA GARCIA MELOQUIADES, 31.- MOISES RODRIGUEZ LOZANO, 32.- ALFREDO MERA CERON, 33.- JUVENTINO MENDOZA CRUZ, 34.- TERESA CRUZ JIMENEZ, 35.- CARMEN MEJIA QUEZADA, 36.- JESUS MEJIA URIBE, 37.- JOSE MERA HERNANDEZ, 38.- CATALINO URBANO MARIN, 39.- CAMILO MERA HERNANDEZ, 40.- RAFAEL MERA CERON, 41.- JULIO CERON MERA, 42.- GERARDO PEREZ ZUNIGA, 43.- JUAN GARCIA SALTAS, 44.- PEDRO URIBE, 45.- MARIA REFUGIO GUTIERREZ, 46.- ALBERTO CERON ZUNIGA, 47.- HAYMERO MENDOZA CERON, 48.- ANICETO LOPEZ HERNANDEZ, 49.- CRISOFORO HERNANDEZ GONZALEZ, 50.- MARIA CARMEN ZARATE DE MERA, 51.- FRANCISCO CRUZ CERVANTES, 52.- ROGERIO MENDOZA, 53.- REMEDIOS MERA MEJIA, 54.- JUAN MARTISTA, 55.- ESTEBAN RODRIGUEZ LOZANO, 56.- JOSE MARTIN CERON OLGUIN, 57.- MA. GUADALUPE CERON JIMENEZ, 58.- CONSTANTINO GARCIA URBANO, 59.- MATEO JAIME VAZQUEZ PAREDES, 60.- HERNILDO GUADARNAMA URIBE, 61.- RAUL GARCIA, 62.- SOFIA PEREZ, 63.- DONITO CAMARGO PEREZ, 64.- BERNARDO URIBE MOCHEZUMA, 65.- TOMAS HERNANDEZ MERA, 66.- SERGIO REYNA MERA, 67.- RAFAEL PAREDES MORENO, 68.- ALFREDO MERA CERON, 69.- ARMANDO MERA OLGUIN, 70.- NATALIA MENDOZA VAZQUEZ, 71.- TOMAS HERNANDEZ ZARATE, 72.- JOSE GABRIEL CERON CHAVEZ Y 73.- CARMEN MERA RAMIREZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEZONTLAL, MUNICIPIO DE AJACUBA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION

AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFICANDO Y EJECUTANDO ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. GONZALO GUILERA
EL SECRETARIO
LIC. TURBINE C. LAHON MENDOZA
EL VICE PRTE. DEL GOB. DEL EDU.
EL VICE PRTE. DE LOS CAMPESINOS

POB. EL SAUZ Y EL SABINO
MUNICIPIO ATOTONILCO EL GRANDE
EDU. HIDALGO
ACCION PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I A Y 3 PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 122N-4487 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SAUZ Y EL SABINO, MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE DEL ESTADO DE HIDALGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 07436 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1986 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO REMITE A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SAUZ Y EL SABINO, MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, EN ESTA UNIDAD DE DOTACION ANTERIOR AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE JULIO DE 1985 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE AGOSTO DE 1986 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INTERACCION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y ACCIONES QUE SE CUMPLAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PREGUNTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERANDO PRECEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 430 DE LA CITADA LEY, CENANDOSE NOTIFICAN A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, MANTENIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA CITACION, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; MANTENIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIADE ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CONHREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI EL EJIDATARIO Y SUCESORIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS AGENDAS PARATESTES Y ALEGATOS DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 15 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJECUTAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CUMPLAN ANTERIORES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 426 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE CON DATOS OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL PRIMORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCIADE, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSICIONES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PRECEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CIRCUNSTANCIAS QUE CONHREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 3 DE AGOSTO DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 20, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 431 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SAUZ Y EL SABINO, MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL CC. 1.- LUCIA CHAVARRIA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- BHAULIO CALVA CHAVARRIA, 2.- TIMOTEO CALVA CHAVARRIA Y 3.- DONATO CALVA CHAVARRIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 1.- 00693844.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SAUZ Y EL SABINO, MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL CC. 1.- ELVIRA CALVA CHAVARRIA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SAUZ Y EL SABINO, MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFICANDO Y EJECUTANDO, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. GONZALO GUILERA
EL SECRETARIO
LIC. TURBINE C. LAHON MENDOZA
EL VICE PRTE. DEL GOB. DEL EDU.
EL VICE PRTE. DE LOS CAMPESINOS
PROPR. J. FORTIN VENTURAS

PUB.- GUADALUPE VICTORIA
MPIO.- CUATEPEC
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1164-4481
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE
CUATEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05909 DE FECHA 27 DE AGOSTO
DE 1984, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
HIDALGO, PERMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE CUATEPEC, EN ESTA ENTIDAD
FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE AGOSTO DE
1984 Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
13 DE AGOSTO DE 1984, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES,
QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS
CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL
ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
20 DE FEBRERO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR FUNDACION FUNDADA DE QUE SE HA
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE MARZO DE 1986 PARA SU
DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD EN LAS
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINADO ANTE
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES
PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1986, SEGUN
CONSTANCIAS QUE CORREA AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES
SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROCAUTADOS Y ALEGATOS QUE
DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE
CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBFAN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON,
OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE
HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1984, EL ACTA DE

DESAVENCINADO, LOS INGRESOS DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA
ALGUNA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES
LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y
SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN
CONSTANCIAS QUE OBFAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 12 DE AGOSTO DE 1984 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 230 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, PUEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 86 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE CUATEPEC, DEL
ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE
DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- HERNANDEZ CORNELIO, 2.-
AGUILINO DOMINGUEZ, 3.- TEODORO HERNANDEZ, 4.- JESUS ORTEGA ANDRES, 5.-
DOMINGUEZ ANTONIO, 6.- HERNANDEZ PRISCILIANA, 7.- ORTEGA LEOPOLDO, 8.- SANCHEZ
MARTIN, 9.- CONTRERAS ESPINGZA VICENTE, 10.- HERNANDEZ PADILLA CAJLES, 11.-
ORTEGA LOPEZ ANDRES, 12.- ISABEL HERNANDEZ MALDONADO Y 13.- IV.- ORTEGA
CASTELAN. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS
CC.: 1.- SAYAGO ESPERANZA, 2.- ORTEGA CARMEN, 3.- HERNANDEZ UBALDO, 4.- DEFFCA
MARCELINO, 5.- DOMINGUEZ TEOFILO, 6.- DOMINGUEZ RAUL, 7.- DOMINGUEZ HEPHELINDA,
8.- SANCHEZ AGUSTIN, 9.- HERNANDEZ MACARIA, 10.- SANCHEZ GRACIELA, 11.- GERMAN
DOMINGUEZ MERLINDA, 12.- CONTRERAS GERMAN DOMETIO Y 13.- CONTRERAS GERMAN
JOSPE. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE
RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.-
00121479, 2.- 00121480, 3.- 00121482, 4.- 00121487, 5.- 01073626, 6.- 01073446,
7.- 01073479, 8.- 01073705, 9.- 02296947, 10.- 22969994, 11.- 02296977, 12.-
02297009 Y 13.- 02297013.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIFLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GUADALUPE VICTORIA,
MUNICIPIO DE CUATEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- DOMETIO PADILLA
MARTINEZ, 2.- ELOY PADILLA MARTINEZ, 3.- FELIPE CASTRO LOZADO, 4.- EUSTASIO
OLMEDO ORTEGA, 5.- NIEVES RAMIREZ MORALES, 6.- JIMEN HERNANDEZ ESPINOSA, 7.-
JOSE RAINEO ORTEGA LOPEZ, 8.- RAFAELA SANCHEZ HERNANDEZ, 9.- GRACIELA GONZALEZ
AMADOR, 10.- RIOS ESPINOZA VIRGINIA, 11.- PRAXEDIS ORTEGA CASTILLO, 12.- ALICIA
CENOBIO OLMEDO Y 13.- BERNARDO DOMINGUEZ ORTEGA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIR SUS
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LES ACERDITE COMO
EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE CUATEPEC, DEL
ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMPLIACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE
DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE
ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
PACHUCA, HIDALGO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. DONALDO GONZALEZ PINO
EL SECRETARIO
LIC. MARTIN OLIVERA MORALES
LIC. PEDRO AMBUSTANI A.
PROFR. INASIO MONTOYA CHAVEZ

PUB.- CRUZ DE MUJER
MPIO.- OMITLAN DE JUAREZ
EDO.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 956-4388
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CRUZ DE MUJER, MUNICIPIO DE
OMITLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02333 DE FECHA 19 DE MARZO
DE 1985, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE

HIDALGO. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CRUZ DE MUJER, MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERALITIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE ENERO DE 1985 Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 1 DE FEBRERO DE 1985, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUCESES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1985 ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1985 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRIVATIVOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CUDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1985, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI EL EJIDATARIO Y SUCESES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRIVATIVOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN ANTECEDENTES, SE HA CUMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO Y SUCESES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 1985, EL ACTA DE DESAVENCINAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESES Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 1 DE FEBRERO DE 1985 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CRUZ DE MUJER, MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- PEDRO AMADOR, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESES A LOS CC.: 1.- FRANCISCO AMADOR, 2.- GUADALUPE MORENO, 3.- DIMAS AMADOR, 4.- NICOLAS AMADOR, 5.- SETFRO AMADOR, 6.- MARTIN AMADOR, 7.- MELQUIADES AMADOR, 8.- ROSA AMADOR, 9.- CLOTILDE AMADOR Y 10.- LUISA AMADOR, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCCIONADO, NUMERO: 1.- 01036691.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CRUZ DE MUJER, MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C.: 1.- TERESE FRAGOSO AMADOR, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CRUZ DE MUJER, MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERALITIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PACHUCA, HIDALGO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. GONZALO AGUILERA MACHUCA
 EL SECRETARIO
 LIC. GABRIEL ALBERON MENDOZA
 EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. TIBURCIO AGUIRRE
 EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.
 PROP. J. FERMIN CONTRERAS.
 PROP. TANASIO PINO A CHAVEZ.

POB.- BOMANKOTHA
 MPIO.- TECOZAUTLA
 EDO.- HIDALGO
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1429-4406 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BOMANKOTHA, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04017 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1985, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BOMANKOTHA, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, EN ESTA ENTIDAD FEDERALITIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 1 DE MARZO DE 1985 Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1985, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE ENERO DE 1986 ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE

VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE ENERO DE 1986 PARA SU FESAHOCIO, RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOS LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA CUL SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE ENERO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS; CUL DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENT JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE MARZO DE 1985, EL ACTA DE DESAVENCINAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1985 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPOSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BONANKOTHA, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARIN ANGELIS, 2.- FAUSTINO GUFREND, 3.- FELIPE BINZHA, 4.- JOSE MEZQUITE, 5.- BARTOLO HERNANDEZ, 6.- FRANCISCO CRUZ, 7.- JOSE BINZHA, 8.- FERNANDO CRUZ, 9.- JOSE CRUZ, 10.- EPITACIO CRUZ, 11.- PORFIRIO CUERRERO, 12.- GREGORIO SANCHEZ, 13.- FLORENTINO TAGUI, 14.- EVARISTO MEZQUITE, 15.- JUAN MEZQUITE, 16.- ANDRES CRUZ, 17.- PANFILO TAGUI, 18.- JOSE ELIAS, 19.- DEMETRIO ELIAS, 20.- LUIS ELIAS, 21.- HIPOLITO ELIAS, 22.- MARCELINO BINZHA, 23.- CRESCENCIO REYES, 24.- ADRIAN REYES, 25.- MAGDALENA BINZHA, 26.- PERDIN PASO, 27.- CRESCENCIO PASO, 28.- ANICET PASO, 29.- FLORENCIO RESENDIZ, 30.- ASCENCION ANGLELES, 31.- ROSALIO CRUZ, 32.- EMILIO CRUZ, 33.- APOLINAR CRUZ, 34.- RUTILO CRUZ, 35.- TORISIO TAGUI, 36.- EUSEBIO TAGUI, 37.- PORFIRIO PASO, 38.- MIGUEL PASO, 39.- OTILIO PASO, 40.- JOSE TAGUI Y 41.- MACARIO BINZHA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS

UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIDAS CULTIVADAS POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BONANKOTHA, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.: 1.- CELEDONIO ANGLELES BINZHA, 2.- PEDRO GUEPPERO DISCIPLINA, 3.- FLORENTINO BINZHA MARTINEZ, 4.- ROMUALDO PASO MEZQUITE, 5.- JULIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 6.- VICENTA ELIAS HERNANDEZ, 7.- JUAN BINZHA MEZQUITE, 8.- ALEJANDRO TAGUI MEZQUITE, 9.- EPITACIO CRUZ MEZQUITE, 10.- PEDRO BINZHA CRUZ, 11.- SILVIANO GUEPPERO CRUZ, 12.- ANTONIO CRUZ, 13.- ANAD TAGUI MEZQUITE, 14.- ANTONIO MEZQUITE PASO, 15.- ALFREDO MEZQUITE HERNANDEZ, 16.- MARGARITO HERNANDEZ MEZQUITE, 17.- JUAN TAGUI PASO, 18.- FELIX CRUZ PASO, 19.- MARIA BINZHA ELIAS, 20.- APOLONIO REYES CRUZ, 21.- FELICIANO ELIAS HERNANDEZ, 22.- FERNANDO BINZHA CRUZ, 23.- MANUEL REYES CRUZ, 24.- SANTIAGO REYES ROLDAN, 25.- CECILIO BINZHA CRUZ, 26.- CORNELIO CRUZ ELIAS, 27.- VICTORIANO REYES CRUZ, 28.- NAZARIO PASO MEZQUITE, 29.- GRANDE CRUZ MEZQUITE, 30.- ALBERTO DISCIPLINA MENDOZA, 31.- ADRIAN CRUZ BINZHA, 32.- PATRICIO CRUZ HERNANDEZ, 33.- JUANA CRUZ MEZQUITE, 34.- PATRICIO BINZHA CRUZ, 35.- FAUSTINO TAGUI MEZQUITE, 36.- IGNACIA HERNANDEZ MENDOZA, 37.- AGUSTIN PASO MEZQUITE, 38.- FILIBERTO PASO CHAVEZ, 39.- TEODULO PASO MEZQUITE, 40.- AGRIPINA PASO MEZQUITE Y 41.- RODRIGO PASO REYES, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS (DEL POBLADO) DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICITSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BONANKOTHA, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFIRMACION CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE, ASI LO RESOLVIERUN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN EL POBLADO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. GENILO GUILERA SANDOVAL

EL SECRETARIO

EL VICE PRES. DEL GOB. FLD.

LIC. MARTIN ALFONSO MARTINEZ

EL VICE PRES. DE LOS CAMPESINOS

EL VICE PRES. DEL GOB. DEL EDU.

EL VICE PRES. DE LOS CAMPESINOS

POB.- SAN NICOLAS CEROLLETAS
MUNIC.- TULANCINGO
EDU.- HIDALGO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 972-4353 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS CEROLLETAS, MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 31679 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1985, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS CEROLLETAS, MUNICIPIO DE TULANCINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE ENERO DE 1985 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE 1985, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD PLANTADA Y CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1985 ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO

EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, PREVISTA EN EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE CEMENTO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDOSE A HACERLO MEDIANTE EL DILA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1986, SEGUN CONSTANCIA QUE CONHREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRALA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DIFUSOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTO RESPECTIVO LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI EL EJIDATARIO Y SIENDO INVITO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y ALLEGATOS QUE A LA MISMA SE RESPONDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DILIGENTE, SUBSTANCIADA EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE UNDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESUNTO JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 66 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLEN CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA FUNDENTAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE, EN CUANTO A LA VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONHREN ANTERIORMENTE, SE HA COMPROBADO POR EL EJIDATARIO Y SUS HEREDEROS HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A CUI EL REFLEJO EL ARTICULO 12 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE OBLIGA OPORTUNAMENTE NOTIFICAR AL EJIDATARIO Y SUCESORIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALIADAMENTE FUNDADO CIRCUNSTANCIAS PARTICULARMENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE ENERO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE RESPONDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES EN EL RITE PROCEDIMIENTO PRIVATIVO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONHREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE UNOS DE LOS ANOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 12, FRACCIONES I, II, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUIEN RECONOCE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 434 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS CELESTES, MUNICIPIO DE TLANCANTIGA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS ANOS CONSECUTIVOS, AL C. ALFONSO VALDEZ LIZAS, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, AL C. ALFONSO ROALES, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LE EXPEDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 14-90113479.

SEGUNDO.- SE RECONOCE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIR CULTIVANDO EL PAGO DE DOS ANOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS CELESTES, MUNICIPIO DE TLANCANTIGA, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. ALFONSO ROALES, CONSECUTIVAMENTE, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS

AGRARIOS QUE LO ACREDITA COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS CELESTES, MUNICIPIO DE TLANCANTIGA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFICARSE Y EJECUTARSE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE PACHUCA, HIDALGO, A LOS 5 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. RONALDO...
EL SECRETARIO
LIC. ESTEBAN...
EL VDC. RPSE. DEL GEN. DEL EDU.
EL VDC. RPSE. DEL GEN. DEL EDU.
EL VDC. RPSE. DEL GEN. DEL EDU.
EL VDC. RPSE. DEL GEN. DEL EDU.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO
GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador
Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes
sabed:
Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H.
Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano
de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO Núm. 141
Que convoca a los integrantes de este Honorable
Congreso del Estado, a un período extraordinario de
sesiones que se iniciará el 29 de Agosto de 1986. A las 11:00
horas; y
CONSIDERANDO:
PRIMERO.—Que el C. Arq. Guillermo Rossell de la Lama, Gobernador Constitucional del Estado, ha remitido a este H. Cuerpo Colegiado, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso, diversas Iniciativas de Decreto, de acuerdo con la facultad que le confieren los Artículos 47 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 63 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
SEGUNDO.—Como la materia de que se ocupan las referidas iniciativas es de urgente e inmediata resolución, dada su importancia y trascendencia, así como por los beneficios de carácter social que traerán consigo para la población de la Entidad, y de acuerdo con lo que previenen los Artículos 39 y 59 Fracción I de la Constitución Política Local, procede Convocar a un Período Extraordinario de Sesiones, a fin de dar el curso legal correspondiente a dichas Iniciativas.
EN tal virtud la suscrita Comisión Permanente, con apoyo en la facultad que le confieren los preceptos legales invocados, CONVOCA al Honorable Congreso del Estado a un PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, para lo cual ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—Se CONVOCA a un Período Extraordinario de Sesiones, que se iniciará a partir del día 29 de Agosto de 1986, a las 11:00 horas, para el desahogo de Iniciativas de Decreto turnadas por el ejecutivo del Estado.

T R A N S I T O R I O:

ARTICULO UNICO.—Deberá ordenarse la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diputado Presidente.—C. EMIGDIO SANCHEZ MAYA.—Diputado Secretario.—LIC. MARCO ANTONIO BRIONES SOTO.—Diputado Secretario.—ING. AGUSTIN STRAFFON ARTEAGA.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto Núm. 14 expedido por la LII Legislatura del H. Congreso del Estado, que convoca los integrantes de este Honorable Congreso del Estado, a un período extraordinario de sesiones que se iniciará el 29 de agosto de 1986, a las 11:00 horas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE HIDALGO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de HIDALGO tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el cual entró en vigor a partir del 1o. de enero de 1984.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contempla dentro de sus programas, acciones y metas para 1986, intensificar la colaboración administrativa con las entidades federativas en materia fiscal federal, promoviendo que éstas vigilen el oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales con el fin de mejorar tanto la eficiencia en la recaudación tributaria como la distribución de atribuciones, funciones y recursos.

Los Gobiernos Federal y el del Estado han considerado de especial relevancia, dentro de los propósitos que conlleva la colaboración administrativa, avanzar en el com-

bate a la evasión en el pago de los impuestos al incentivar las actividades delegadas en el área de comprobación ejercida con motivo del Programa de Fiscalización Permanente que el Estado ha acordado con la Secretaría aplicado sobre lo recaudado en el Impuesto al Valor Agregado y sus recargos.

Por esta razón se estima conveniente incrementar el porcentaje que se cubre por esta actividad, para llevarlo del 35% al 80% sobre lo recaudado en el Impuesto al Valor Agregado y sus recargos y al 100% sobre el monto de las multas, para que en esta forma la entidad tenga un estímulo mayor, compensando así su esfuerzo, a través de un aumento en sus ingresos y el fortalecimiento de los cuerpos de fiscalización.

Por lo expuesto la Secretaría y el Estado, han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para modificar la CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA, en su numeración, pasando el subinciso 1 de la fracción II a ser fracción III, quedando las actuales fracciones III, IV, V, VI como IV, V, VI, y VII respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

VIGESIMO SEGUNDA.

I.

II.—35% sobre lo recaudado en impuestos coordinados por las actividades:

1.— Comprobación cuando en el desarrollo de una visita de auditoría practicada por el Estado, el visitado corrija su situación fiscal en los términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación, cuyo por ciento sólo se aplicará sobre las diferencias en el impuesto al valor agregado y sus accesorios, incluyendo el monto de las multas.

2.— Determinación por el Estado de impuestos omitidos y de sus recargos por rectificación de los errores del cálculo aritmético en las declaraciones de los contribuyentes.

3.— Determinación provisional de contribuciones por el Estado señalada en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

4.— Notificación de las resoluciones administrativas dictadas por el Estado, que determinen créditos fiscales y sus accesorios, relacionados con los impuestos coordinados y de las multas que se impongan respecto a los mismos créditos.

5.— Notificación de las multas distintas de las señaladas en el inciso anterior, impuestos por el Estado por infracciones al Código Fiscal de la Federación o a las demás disposiciones fiscales.

6.— Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución hasta sus últimas consecuencias, de las resoluciones dictadas por el Estado, para hacer efectivos los créditos fiscales, sus accesorios y demás multas que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.

III.—80%, sobre lo recaudado por las actividades de comprobación que se ejerzan con motivo del Programa denominado de "Fiscalización Permanente" que el Estado ha acordado con la Secretaría, cuyo por ciento se aplicará únicamente en el Impuesto al Valor Agregado

y sus recargos y por lo que respecta a las multas que se apliquen a los contribuyentes derivadas de dichas actividades de comprobación, referentes al Impuesto a Valor Agregado, el porcentaje que percibirán será del 100%.

IV.—80% sobre el pago que se obtenga como consecuencia de determinación de impuestos coordinados omitidos y de sus recargos provenientes de actos de visita en el domicilio fiscal o de revisiones de escritorio, practicadas por el Estado.

V.—80% de la diferencia entre los impuestos y sus recargos resultantes de la nueva base pagada por contribuyentes menores, y los que se obtengan de la base anterior, incrementada en su caso, por la aplicación de los factores que anualmente señala el Congreso de la Unión, siempre que se trate de diferencias de impuestos y de sus recargos correspondientes a períodos anteriores al momento en que se determine nueva base por el Estado.

VI.—100% de las multas y de las sanciones administrativas que imponga el Estado a los contribuyentes revisados, con motivo de lo señalado en la fracción IV y V de esta Cláusula.

VII.—100% de los gastos de ejecución que el Estado y sus Municipios cobren.

El presente Anexo se publicará, tanto en el "Periódico Oficial del Estado" como en el "Diario Oficial de la Federación" y entrará en vigor a partir del 2 de mayo de 1986 y se aplicará a todas las visitas que se inicien a partir de la fecha en que entra en vigor el presente Anexo.

México, D.F., a 30 de abril de 1986.

POR EL ESTADO.—El Gobernador Constitucional.—**ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.**—El Secretario General de Gobierno.—**PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.**—Tesorero General.—**C.P. JORGE NIKAIDO GALLARDO.**

POR EL EJECUTIVO FEDERAL.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público.—**LIC. JESUS SILVA HERZOG F.**—El Subsecretario de Ingresos.—**LIC. GUILLERMO PRIETO FORTUN.**

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN, HGO.

El C. Ernesto Rafael Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de Actopan, Estado de Hidalgo.

A sus habitantes sabed:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 141, 142 Fracción II 142 Bis y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en relación con lo ordenado por los Artículos 10, 20, 39, Fracción I, 133, 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica en vigor y demás ordenamientos aplicables que de estos mandatos se derivan y de conformidad con el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en **SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO** de fecha 18 de febrero de 1986.

El H. Ayuntamiento se ha servido expedir el presente

B A N D O M U N I C I P A L

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las reformas aplicadas al Artículo 115 de la Constitución Política de la República Mexicana y las equivalentes que aprueba el Congreso del Estado de Hidalgo a la Constitución Estatal, conllevan un profundo propósito de transformar verdaderamente la estructura económica y política de la unidad básica de Gobierno y territorio como lo es el Municipio.

SEGUNDO.—El presente Régimen Municipal declaró desde su inicio el deseo de conservar los principios rectores de la vida interna del Municipio, aplicando solamente aquellos cambios o adecuaciones indispensables involucrados en los cambios sociales propios de un nuevo sistema de Gobierno empeñado en distribuir mejor los recursos y entregar mayores responsabilidades a los regímenes municipales.

TERCERO.—Así, resulta imperativo incorporar al espíritu renovador las normas fundamentales que rigen el ejercicio de autoridades y la conducta de los habitantes.

Por lo antes expuesto, la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 5

"BANDO MUNICIPAL"

TITULO I

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—El régimen legal del Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, se ajustará a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables que de estos mandatos se derivan.

El presente BANDO MUNICIPAL es de carácter obligatorio para las autoridades y habitantes de este municipio; y para las personas que se encuentren temporal u ocasionalmente en la jurisdicción municipal.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO

Y SU DIVISION POLITICA

ARTICULO 2.—El territorio del Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, es de 280.10 kilómetros cuadrados, colindando:

Al Norte, con el Municipio de Metztlitlán y Santiago de Anaya.

Al Sur, con el Municipio de El Arenal y San Agustín Tlaxiaca.

Al Este, con el Municipio de Atotonilco el Grande, Mineral del Chico y El Arenal.

Al Oeste, con el Municipio de San Salvador.

ARTICULO 3.—Para los efectos de su división política, el Municipio comprende:

a). Una ciudad.

b). 22 Comunidades.

c). 15 Ejidos.

ARTICULO 4.—El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes.

tes a la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas en el Artículo anterior, tomando en cuenta entre otros factores el número de habitantes y los servicios existentes.

ARTICULO 5.—Para los efectos de prestación de Servicios Municipales e integración de organismos y Autoridades auxiliares existen:

- a) Una Cabecera Municipal
- b) 22 Comunidades.
- c) 12 Colonias.
- e) 3 Fraccionamientos

ARTICULO 6.—El Municipio tiene la propiedad, dominio y posesión de las vías públicas, parques deportivos, mercados, plazas, banquetas, servidumbre de paso, andadores y demás vías peatonales, etc., también forman parte del Patrimonio Municipal, los muebles e inmuebles destinados a los servicios públicos, los bienes de uso común Municipal y los archivos, documentos, expedientes y demás bienes que la Ley no reserva para el Estado o la Federación.

ARTICULO 7.—Ninguna persona física o moral puede hacer uso en beneficio propio o de tercero, de cualesquiera de las propiedades municipales. Los bienes muebles e inmuebles sólo pueden ser rentados, concesionados por el Ayuntamiento en los términos de las Leyes respectivas que rigen el Estado de Hidalgo, y siempre mediante escrito donde conste tiempo y uso que se dará a lo rentado o concesionado.

ARTICULO 8.—Los bienes de dominio público no pueden enajenarse en ningún caso, y los bienes de dominio privado propiedad del municipio sólo podrán enajenarse mediante decreto que expida el Ayuntamiento y que sea sancionado por el Congreso del Estado.

CAPITULO III

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 9.—Son vecinos del Municipio:

- a) Quienes tengan más de seis meses de residencia en su territorio, debiendo además estar inscritos en el padrón correspondiente.
- b) Los que tengan menos de seis meses de residencia, y expresen ante la Autoridad Municipal su voluntad de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado la misma ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, y además que se inscriban en el Padrón Municipal, acreditando por cualquier medio de prueba la existencia del domicilio, o comisiones conferidas en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo.

Son derechos y obligaciones de los ciudadanos del Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo:

I. DERECHOS:

- 1.—Preferencia, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter Municipal.
- 2.—Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter Municipal.
- 3.—Presentar iniciativas ante el Ayuntamiento, de Leyes o Reglamentos de carácter Municipal, en todos los ramos de la Administración.

4.—Hacer uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme las declaraciones de recepción, en su caso.

5.—El Ayuntamiento otorgará premios, estímulos y recompensas al mérito civil, a sus tabajadores, empleados administrativos, a los vecinos del Municipio de Actopan, Hgo., a los ciudadanos en general por sus méritos inminentes o actividades relevantes.

II. OBLIGACIONES:

1.—Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

2.—Respetar y obedecer a las Autoridades jurídicamente constituídas y cumplir con las Leyes, los Reglamentos y disposiciones legalmente expedidas.

3.—Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales.

4.—Atender a los llamados que haga el H. Ayuntamiento Municipal, ya sean mediante escrito o cualquier otro medio.

5.—Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos.

6.—Proporcionar sin demora y con veracidad los datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las autoridades competentes.

7.—Presentar a sus hijos en los planteles educativos para que reciban educación escolar.

8.—Promover la alfabetización de los adultos.

9.—Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

10.—Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.

11.—Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a la creación, mejoramiento y administración en caso de reserva ecológica y condiciones ecológicas en otras zonas del municipio, tales como forestación, reforestación, establecimiento de zonas verdes, parques y desarrollos agropecuarios.

12.—Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes.

13.—Cooperar conforme a derechos, en la realización de obras de beneficio colectivo.

14.—Todas las que le impongan las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 10.—La vecindad del municipio se pierde por las siguientes razones:

I.—Ausencia legal.

II.—Manifestación expresa de residir en otro lugar y

III.—Ausencia, por más de seis meses de Territorio Municipal.

La declaración de pérdida de vecindad, será hecha por el Ayuntamiento, asentándolo en el libro de registro.

La vecindad en el municipio, no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

Son habitantes del Municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, en términos de la Ley.

**CAPITULO IV
DE GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTICULO 11.—El H. Ayuntamiento Municipal de Actopan, Estado de Hidalgo, es un órgano del Gobierno colegiado y deliberante de elección popular, encargado de la Administración Municipal que se integra en base a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 12.—Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento

I. FACULTADES:

1.—Formular y publicar el Bando Municipal y en general los reglamentos que requiera el municipio para el cumplimiento de sus fines, para la organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos públicos municipales.

2.—Promover iniciativas de Ley y Decretos ante la Legislatura Local en materia Municipal.

3.—Modificar la división política existente en el territorio municipal para los efectos administrativos a que hubiere lugar.

4.—Convocar a elecciones para Delegados y demás Autoridades de las comunidades, así como a los Miembros del Consejo de Colaboración Municipal.

5.—Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

6.—Formular anualmente la iniciativa de Ley de ingresos, remitiéndola al Congreso para su aprobación así como el presupuesto de egresos.

7.—Administrar su hacienda en los términos de las Leyes y convenios de coordinación con los controles que la misma establece.

8.—Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

9.—Acrescentar y preservar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del municipio.

10.—Conceder licencias y permisos de funcionamiento.

11.—Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las normas establecidas.

12.—Formular la estadística municipal.

13.—Someter a consulta los planes de Zonificación y Leyes Municipales de Desarrollo urbano, los Planes de Centro de Población estratégicos y los Planes de Centros de Población Municipales.

14.—Procurar la participación de la ciudadanía en la creación de reservas territoriales.

15.—Celebrar convenios con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales para la realización de obras, la prestación de servicios y empresas de carácter productivo.

16.—Sancionar las infracciones a las Leyes o Reglamentos vigentes.

17.—Fomentar las actividades del desarrollo económico en el municipio.

18.—Designar la oficialidad, gendarmería y empleados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

19.—Crear los departamentos necesarios para el despacho de los negocios de orden administrativo y atención de los servicios públicos.

II. OBLIGACIONES:

1.—Rendir al Congreso del Estado la cuenta pública del año anterior.

2.—Auxiliar a las Autoridades Sanitarias en la aplicación de las Leyes Correspondientes.

3.—Reglamentar y proporcionar los servicios públicos.

4.—Cuidar y mantener en buen estado las vías públicas.

5.—Auxiliar en sus funciones a las Autoridades Federales y Estatales cuando así lo soliciten.

6.—Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los Servicios Públicos Municipales.

7.—Promover y auxiliar al cumplimiento y ejecución de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano en los términos de la Legislación correspondiente en la Planeación y proceso de urbanización.

8.—Rendir a la población un informe anual detallado sobre el estado que guarde la administración municipal.

9.—Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial.

10.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones y consejos tutelares.

11.—Vigilar el cumplimiento de las condiciones de seguridad para el uso, venta, transporte, fabricación y almacenamiento de desechos de materiales explosivos y sustancias químicas.

12.—Vigilar y revisar que las instalaciones destinadas a diversiones y espectáculos públicos, cuenten con las condiciones de seguridad adecuada.

ARTICULO 13.—Para el cumplimiento de los postulados descritos en el Artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones.

a) De reglamentación para el Gobierno y Administración del municipio.

b) De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 14.—Son Autoridades Municipales las que señala la Ley Orgánica Municipal y tiene las facultades y atribuciones que la misma Ley establece.

ARTICULO 15.—Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las disposiciones de esta Bando Municipal, las emanadas de la reglamentación municipal, y la imposición de las sanciones a quienes las infrinjan.

ARTICULO 16.—La reglamentación y demás ordenamientos de vigencia municipal, serán aquellos emanados de los Decretos que aprueben los Ayuntamientos.

CAPITULO VI

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 17.—Con base a lo prescrito en la Ley Orgánica Municipal, actuarán en Actopan, Estado de Hidalgo autoridades auxiliares municipales en las localidades que el H. Ayuntamiento determine sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y seguridad

de los vecinos del lugar de su jurisdicción conforme lo determina la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

ARTICULO 18.—De acuerdo con el Artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal, son autoridades auxiliares los Delegados y Subdelegados nombrados por el Presidente Municipal y tendrán atribuciones que fija la propia Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y Reglamentos respectivos.

ARTICULO 19.—De acuerdo con el Artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal, los Consejos de Colaboración serán nombrados por el Presidente Municipal, quien procurará auscultar la opinión de los vecinos de la jurisdicción donde se vaya a realizar el nombramiento.

ARTICULO 20.—Los Consejos de Colaboración Municipal estarán integrados por un Presidente que fungirá también como delegado municipal, un Presidente suplente que fungirá como sub delegado, y el número de coordinadores necesarios de acuerdo con las actividades que deban desempeñar los Consejos de Colaboración a la jurisdicción a la que correspondan.

ARTICULO 21.—Además de las obligaciones y facultades que les confiere la Ley Orgánica Municipal los Consejos de Colaboración a través del Presidente o Delegado Mpal. respectivo, deberán cumplir las siguientes:

I.—Cuidar que se respete y cumpla con el contenido de este Bando, dándolo a conocer profundamente en su barrio.

II.—Consignar inmediatamente a los infractores, poniéndolos a disposición de la Administración Municipal, para que le sea aplicada la sanción a que se hubieren hecho acreedores.

III.—Cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia Municipal de la que dependen directamente.

IV.—Velar por el progreso, la moralidad, el orden y la tranquilidad pública y por el cumplimiento de los ordenamientos que la autoridad dicte.

V.—Ser auxiliar permanente del Juez menor municipal en sus funciones.

VI.—Informar de inmediato a la Presidencia Municipal las novedades de importancia que ocurriesen en su barrio.

VII.—Proceder de acuerdo con la Policía en caso de que en su barrio supiera o sorprendiera a los habitantes en actos fuera de la Ley.

VIII.—Cuidar la conservación y buen funcionamiento de todos los servicios que presten utilidad pública.

IX.—Vigilar que la matanza de animales para el abastecimiento público se haga por medio del Rastro Municipal.

Las demás que establece el Reglamento de los Consejos de Colaboración Municipal.

ARTICULO 22.—Los Delegados, Sub-delegados, Presidente de los Consejos y demás miembros de éstos que dejaren de cumplir con sus obligaciones, serán destituidos sin perjuicios de sufrir las sanciones de la Ley.

CAPITULO

VII

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 23.—El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los Servicios Públicos Municipales, considerando como tales a los siguientes, de manera enunciativa más no limitativa.

I.—Rastro.

II.—Mercado y centros de abastos.

III.—Panteones.

IV.—Limpieza, recolección, transporte, destino de basura y residuos.

V.—Alumbrado público.

VI.—Mejoramiento y conservación de los poblados y centros urbanos.

VII.—Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social.

VIII.—Suministro y abastecimiento de agua potable.

IX.—Servicio de Alcantarillado.

X.—Bacheo.

XI.—Fomento y conservación de áreas verdes, calles, parques y jardines.

XII.—Salud pública y mejoramiento del ambiente.

XIII.—Seguridad pública y tránsito.

XIV.—Estacionamientos públicos.

ARTICULO 24.—La prestación de los Servicios Públicos Municipales podrá ser modificada por decisión del Ayuntamiento las veces que sea necesario siempre y cuando el interés sea común, pudiendo aumentarlos o suprimirlos cuando haya sido satisfecha la razón de su existencia.

ARTICULO 25.—No serán materia de Concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado.

b) Seguridad Pública y Tránsito

c) Suministro y abastecimiento de agua potable.

ARTICULO 26.—La prestación de los Servicios Públicos Municipales concesionados a particulares, quedará sujeta invariablemente al cumplimiento de las condiciones contenidas en las concesiones respectivas, así como la vigilancia y supervisión competente, sin que para ello se haga necesario aviso previo de ninguna especie.

ARTICULO 27.—Los bienes que se adquieran por cooperación o donación de alguna persona cuyo fin sea el de la prestación de un servicio público, aún habiendo sido concesionado, pasará a formar parte del Patrimonio Municipal, Cuando un servicio particular quede municipalizado todos los bienes utilizados estén o no incorporados pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por lo tanto habrán formado parte del patrimonio Municipal.

ARTICULO 28.—El Ayuntamiento tiene la facultad de satisfacer las necesidades públicas prestando servicio en colaboración con personas físicas o morales, en tal caso dichas personas conservarán su naturaleza de de-

recho privado y el personal que ocupe no tendrán la calidad de empleados municipales.

ARTICULO 29.—Las tarifas de los servicios públicos concesionados estarán sujetos a la aprobación del Ayuntamiento. Los servicios concesionados podrán ser modificados o tendrán variaciones de acuerdo con su naturaleza y en el momento que el interés público o el Ayuntamiento así lo considera.

ARTICULO 30.—El otorgamiento, caducidad y cancelación de las concesiones, quedará a juicio del Presidente Municipal

CAPITULO VIII DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 31.—El servicio de limpieza se encomendará al Departamento de Limpias cuyas actividades serán reguladas por el Reglamento respectivo.

ARTICULO 32.—Todos los habitantes del Municipio de Actopan, Hgo., tienen la obligación de colaborar en la conservación de aseo de calles, banquetas, plazas y jardines de la ciudad. Deberán abstenerse de tirar al suelo papeles y basura en su tránsito por la vía pública.

El Reglamento de limpieza fijará el horario conveniente para el estacionamiento de vehículos en las calles, para que no interfieran en el servicio de aseo y limpias.

ARTICULO 33.—Los carros recolectores de basura se estacionarán en las esquinas de las calles a donde deberá entregarse oportunamente la basura que proceda del barrido de calles y del interior de las casas.

ARTICULO 34.—Los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mercados y a los locatarios de los mismos deberán colaborar con los empleados del departamento de limpia en la conservación de aseo del propio mercado y calles aledañas, depositando la basura y desperdicios que produzca su actividad en la forma señalada en el reglamento.

ARTICULO 35.—Son responsables de la limpieza los dueños de los puestos fijos, semifijos y ambulantes que se instalen en la vía pública respondiendo así mismo, del aseo del perímetro de los mismos incluyendo la basura que tiren sus clientes.

ARTICULO 36.—Los propietarios o encargados de los establecimientos construídos, estacionamientos comerciales, talleres, expendio de gasolina y lubricantes deberán ejecutar sus labores en el interior de sus instalaciones y evitar tirar basura y desperdicios que produzcan en el lugar que señale la Presidencia Municipal.

ARTICULO 37.—En los fraccionamientos y colonias nuevas estará a cargo de los dueños, la vigilancia y cuidado del aseo de las calles y lotes de los mismos, manteniendo los barrenderos y carros recolectores de basura en tanto estos fraccionamientos no sean entregados al Ayuntamiento.

ARTICULO 38.—Los propietarios de lotes y baldíos en zonas urbanizadas tiene la obligación de bardearlos y vigilar que no arrojen basura y desperdicios a dichos lotes, así como denunciar ante las Autoridades Municipales a las personas que pretenden convertir esos predios en basureros.

ARTICULO 39.—Los sanitarios y enfermerías, casas de cuna, clínicas, deberán incinerar su basura por el peligro de contaminación que engendran

CAPITULO IX DEL RASTRO

ARTICULO 40.—La matanza de ganado y aves de corral para el abasto, sólo podrá realizarse en el Rastro Municipal, el cual deberá cubrir todas las obligaciones sanitarias fiscales, y la carne que salga de ahí previamente autorizada se marcará con el sello de sanidad.

ARTICULO 41.—El administrador del Rastro Municipal, será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá como obligaciones:

I.—Vigilar que antes de sacrificar los animales, éstos sean inspeccionados por médicos veterinarios autorizados.

II.—Vigilar el peso de los animales para los efectos del pago de impuestos y derechos correspondientes al Municipio y al Estado, evitando cualquier actividad mientras no se cubran los gravámenes aludidos.

ARTICULO 42.—La matanza de ganado hecha fuera del Rastro Municipal, será considerada clandestina y la carne será decomizada y los propietarios de ganado que ejecuten la matanza o quienes permitan esta labor presutando su casa o contribuyendo de alguna manera, sufrirán las sanciones que imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 43.—Sólo se permitirá la venta de productos de matanza de ganado que no estén registrados en el Rastro Municipal, los que vengán legalmente autorizados por otro municipio, siempre que haya pasado la inspección sanitaria y tengan la licencia de la Autoridad Municipal de este lugar y hayan cubierto por anticipado los derechos correspondientes.

ARTICULO 44.—Tienen la obligación los expendedores de carne fresca de conservar los sellos hasta la conclusión de las piezas respectivas, la carne que no presente los sellos o estuviesen éstos alterados, serán considerada clandestina y se decomisará, quedando suieto el dueño del expendio a pagar la multa respectiva, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTICULO 45.—Los controladores de abastos o inspectores que designe el Presidente Municipal pueden exigir a los expendedores de productos de matanza de ganado, los comprobantes respectivamente para verificar que los requisitos especificados en el Artículo anterior han sido cubiertos, así como el pago de impuestos municipales.

ARTICULO 46.—Los introductores o conductores de ganado tienen la obligación ante la autoridad Municipal de presentar las facturas o tenencias legal de los animales. El ganado que no estuviere debidamente legalizado será retenido y trasladado al corral del Rastro, para las aclaraciones respectivas aplicándose la sanción correspondiente.

ARTICULO 47.—Los expendedores de carne requerirán la licencia específica de las Autoridades Municipales y deberán cumplir en forma permanente con todos los ordenamientos fiscales y sanidad correspondiente

CAPITULO X

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

ARTICULO 48.—De acuerdo al Artículo 168 y 169 de la Legislación Familiar vigente, todos los padres de familia tienen la obligación de registrar a sus hijos dentro de los primeros treinta días de vida.

ARTICULO 49.—Es obligación también de los padres o en su defecto de los familiares más cercanos, participar al registro del estado familiar las defunciones y pagar a la Tesorería Municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de inhumación.

ARTICULO 50.—En caso de no cumplir con el Artículo anterior al cadáver será trasladado por las autoridades autorizadas y depositado en el hospital civil, para ser inhumado en la fosa común.

ARTICULO 51.—Cuando se necesite trasladar al cadáver fuera del municipio o del Estado, será necesario contar con el permiso de la oficina del Registro del Estado Familiar y pagar las cuotas especificadas de la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 52.—Sólo el Registro del Estado Familiar es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, previo cumplimiento de los requisitos señalados al respecto en el Código del Estado Familiar y el Código Sanitario.

ARTICULO 53.—En caso de que exista juicio de por medio en asuntos previstos en esta oficina, no se podrá dictar el fallo aprobatorio, hasta no tener el acta expedida por el juzgado respectivo.

ARTICULO 54.—Todos los médicos y parteras tienen la obligación de participar oficialmente a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes los casos de alumbramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 424 del Código del Estado Familiar en vigor

CAPITULO XI

DE LOS PANTEONES.

ARTICULO 55.—Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin el previo acuerdo del H. Ayuntamiento y la intervención de la Autoridad Sanidad correspondiente.

ARTICULO 56.—No podrá afectuarse ninguna inhumación hasta que transcurran 24 horas del fallecimiento, salvo que el médico expida el certificado de defunción y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver por considerar que peligre la salubridad pública o cuando las autoridades sanitarias lo determinen.

ARTICULO 57.—No podrán los cadáveres permanecer más de 48 horas sin ser inhumados. A menos exija realizarse una investigación judicial o cuando tenga el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias para embalsamar al cuerpo o conservarlo en forma, bajo las condiciones que fijan las mismas autoridades.

ARTICULO 58.—Los panteones se sujetarán al horario y disposición que fije el reglamento respectivo, así como las agencias de inhumaciones tienen la obligación de acatar las disposiciones de las Autoridades Municipales correspondientes.

CAPITULO XII

DE LOS MERCADOS.

ARTICULO 59.—La Presidencia Municipal tendrá facultades y atribuciones para la administración de mercados en forma directa o indirecta a los cuales se les dará nombre de Mercados Municipales.

ARTICULO 60.—El Presidente Municipal podrá designar el personal necesario para la administración y funcionamiento de los mercados bajo el nombre de departamentos de mercados y basado en las necesidades actuales del municipio.

ARTICULO 61.—Para actuar como comerciantes permanentes, temporales o ambulantes se requerirá de licencias o permiso de la Autoridad Municipal, la que se otorgará solamente en las condiciones que juzgue conveniente la propia autoridad.

ARTICULO 62.—Para ocupar cualquier lugar dentro de los mercados y sitios adyacentes a los mismos, con el objeto de explotarlo extendiendo mercancía al público, se requiere el permiso que puede ser y de acuerdo a las necesidades del lugar

a).—Para establecimientos fijos o permanentes

b).—Puestos semifijos o no permanentes.

ARTICULO 63.—Para obtener el permiso de locatarios deben llenarse los requisitos aprobados por el Ayuntamiento y los cuales estarán asentados en el reglamento de mercado de acuerdo a las necesidades de la localidad.

ARTICULO 64.—El Ayuntamiento en cualquier momento, tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianquis, casetas, puestos fijos y semifijos a otro sitio que previamente se indicará a los interesados previo diálogo.

ARTICULO 65.—Los mercados eventuales que por algún motivo especial se instalen con motivo religioso o ferias, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que expresamente acuerde la Presidencia Municipal

CAPITULO XIII

SANIDAD.

ARTICULO 66.—Corresponde a las Autoridades Municipales prescribir las medidas que coadyuven a regular las actividades de la población que tengan alguna relación con la salud del individuo.

ARTICULO 67.—Para tal efecto, el departamento de Sanidad Municipal contará con personal capacitado para cumplir sus funciones coordinadamente con la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 68.—Los comerciantes y las industrias de cualquier género deberán observar las mejores medidas higiénicas, comprendiendo los productos que se manejen y las personas que temporal o permanentemente realicen alguna actividad en su interior

Las instalaciones industriales y comerciales deberán de disponer de condiciones mínimas de seguridad sanitaria para el personal laboral.

ARTICULO 69.—El Ayuntamiento fijará las normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, mesones, casas de huéspedes, moteles, posadas, restaurantes, loncherías, taquerías, fondas, cocinas económicas y todos los relacionados con el manejo de alimentos naturales o preparados, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas, cervecerías y pulquerías.

ARTICULO 70.—El funcionamiento de establos y creadores de animales se autoriza únicamente en los lugares de baja densidad demográfica, fuera del centro de la ciudad, siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

ARTICULO 71.—Con la Intervención del Centro Antirrábico Municipal, el Ayuntamiento realizará campañas para evitar la proliferación de perros callejeros; también organizará campañas de vacunación antirrábica canina.

ARTICULO 72.— Es competencia del Departamento de Sanidad vigilar y denunciar el uso de drogas y estupefacientes que se detecten

La venta de sustancias químicas incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud, será restringida y no se expenderá a menores de quince años ni a personas de las que se sospeche que puedan utilizarlas contra su salud.

ARTICULO 73.— No podrá ejercerse la prostitución en el territorio Municipal de Actopan, Hgo

Quienes ejerciten o propicien, abiertas o clandestinamente la prostitución, se harán acreedores a las sanciones que fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 74.—Los sanatorios, clínicas y hospitales particulares, serán objetos de visitas periódicas de inspectores de sanidad encargados de verificar que se cumplan las medidas sanitarias establecidas por el presente Bando y la Reglamentación Municipal, y darán aviso a la Secretaría de Salubridad y Asistencia cuando se violen las disposiciones dictadas por esa Institución y el Código Sanitario

CAPITULO XIV

DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 75.—Corresponde al Jefe del Departamento de Obras Públicas expedir permisos para construcción de casas, edificios, bardas, banquetas, conexiones de drenaje y expedir números oficiales y alineamientos.

ARTICULO 76.—Los vecinos que requieran ejecutar cuales quiera de las obras en el Artículo precedente, deben obtener previamente la licencia correspondiente y en caso contrario quedarán sujetos a la clausura de las obras y el pago de las multas estipuladas por la Ley de Ingresos Municipales.

ARTICULO 77.—A través del Departamento de Obras Públicas Municipales, el Ayuntamiento vigilará que no haya un crecimiento desordenado o irregular de los asentamientos humanos y procederá a clausurar los asentamientos que pretendan realizarse fuera de las áreas aprobadas por el plano regulador de la ciudad.

ARTICULO 78.—Es competencia del Ayuntamiento aprobar la creación de fraccionamientos y la subdivisión

de predios, y para aprobarlos se verificará que no se trate de terrenos que estén fuera del acceso a los servicios públicos.

TITULO II

CAPITULO I

DEL USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 79.—Los propietarios de vehículos podrán disponer de la vía pública para estacionar su vehículo siempre que el tiempo de su uso no rebase de 72 horas y el lugar no sea prohibido.

ARTICULO 80.—El estacionamiento de animales en vía pública se permitirá únicamente por el tiempo que sus propietarios requieran para realizar alguna actividad específica para la cual vayan a requerirlo, pero el Ayuntamiento podrá retirarlos y enviarlos a depósito en el Rastro Municipal.

ARTICULO 81.—Los árboles, monumentos históricos o artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfonos, casetas telefónicas, buzones, edificios públicos, casetas de informes y orientación y demás bienes Municipales, Estatales y Federales, deben ser motivo de respeto y cuidado de la población: tampoco se permitirá en ellos la colocación de propaganda de cualquier especie ya se pegada o pintada. Para la colocación de propaganda en muros de la Presidencia Municipal, colocará carteleros que serán utilizadas con ese objeto previa autorización; también podrá autorizar la colocación de mantas y pasacalles con fines propagandísticos. La propaganda con fines electorales, estará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

ARTICULO 82.—Los juegos de pelota deberán practicarse fuera de la vía pública para evitar daños a terceros en su persona o en sus bienes.

ARTICULO 83.—Para realizar manifestaciones, mítines, reuniones o actos similares en la vía pública, será menester que los organizadores obtengan autorización de la Presidencia Municipal de 24 horas por lo menos.

ARTICULO 84.—La colocación de puestos de cualquier índole en las banquetas o aceras, se podrá autorizar cuando se ubiquen con un mínimo de tres metros de distancia a las esquinas, de modo que no se afecte la visibilidad a los conductores de vehículos y peatones.

ARTICULO 85.—No podrán hacerse necesidades fisiológicas en vía pública o en predios baldíos. Las personas infractoras se remitirán al Juez calificador.

ARTICULO 86.—Las personas bajo el influjo de drogas o estupefacientes y quienes se encuentren en incontrolable estado de ebriedad, no podrán deambular en la vía pública si causan daños a la población o afectan las buenas costumbres. Tampoco se permite la vagancia o el escándalo.

TITULO III

CAPITULO I

DE LOS ESPECTACULOS

ARTICULO 87.—Son considerados espectáculos y diversiones públicas los siguientes:

Las representaciones teatrales, audiciones municipales, exhibiciones cinematográficas, funciones de varie-

dades, corridas de toros, carreras, competencias humanas, de animales y todo tipo de vehículos, exposiciones, exhibiciones de pintura, esculturas, artesanías o cualquier otro género del arte; las conferencias con fines informativas o culturales, las exhibiciones aeronáuticas, circos, ferias, frontones y demás juegos de pelota, peleas de box y lucha, eventos deportivos, billares, boliche, patinadoras, golfitos, bailes públicos, cabarets, juegos electrónicos y en suma todos aquellos actos que se organicen para que el público ya sea pagando o gratuitamente concorra a divertirse o a educarse.

ARTICULO 88.—Los espectáculos serán considerados:

- a). Espectáculos culturales y
- b). Espectáculos de diversión

ARTICULO 89.—La clasificación anterior estará a consideración de la Presidencia Municipal, así mismo esta dependencia aprobará la hora de acuerdo a la solicitud presentada de antemano por los promoventes del espectáculo.

ARTICULO 90.—Ningún espectáculo o diversión de los mencionados anteriormente que se celebren en salón, teatro, plaza, etc., podrá abrirse al público sin previo permiso de la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 91.—No se abrirá ningún salón nuevo para espectáculos sin previo aviso del Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 92.—Para autorizar el permiso de la construcción de edificios o salones de diversiones, tendrán que reunir las condiciones especificadas en el Reglamento de Espectáculos.

ARTICULO 93.—El Presidente Municipal designará peritos especiales e inspectores de espectáculos para que efectúen visitas periódicas a los salones que estén funcionando.

TITULO IV CAPITULO I

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 94.—La Administración y Recaudación de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y financiamientos que establezcan las Leyes Fiscales, serán competencia del H. Ayuntamiento y sus dependencias, así como de sus órganos auxiliares, siempre que se establezca en su instrumento legal de creación, o por convenio relativo.

ARTICULO 95.—La Recaudación de los impuestos señalados en el Artículo anterior, se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado cuando exista convenio suscrito para tal efecto, o en Sociedades e Instituciones Nacionales de Crédito debidamente autorizadas a las que la autoridad competente.

TITULO V CAPITULO I

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 96.—En materia de asentamientos huma-

nos es facultad del Ayuntamiento concurrir en coordinación con las Autoridades del Estado, para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los Planes de Centros de Población Estratégicos, Los Planes de Desarrollo Urbano y Planes de Centro de Población Municipal.

ARTICULO 97.—Corresponde al órgano Municipal respectivo expedir las licencias y permisos para el uso de la vía pública para la colocación de todo tipo de anuncios comerciales, así mismo cancelar las licencias y permisos o clausurar los trabajos de acuerdo con el reglamento vigente en materia de construcción.

ARTICULO 98.—Es facultad del órgano Municipal correspondiente, en coordinación con el Gobierno del Estado, identificar, declarar y conservar las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura.

ARTICULO 99.—Es facultad del Ayuntamiento a través de su órgano correspondiente, concurrir en coordinación con el Ejecutivo del Estado, para la elaboración y expedición de declaratoria de previsiones, reservas, destinados a usos de áreas y predios conforme a los respectivos Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTICULO 100.—Es facultad del Ayuntamiento, suspender los Desarrollos Urbanos y fraccionamientos que no tengan la autorización necesaria emanada de la autoridad competente.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 101.—La Policía Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, constituye la fuerza pública Municipal y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad del orden público, dentro del Territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, siendo en consecuencia sus funciones oficiales: La vigilancia, la defensa social y sobre todo la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando Municipal y Reglamentos vigentes, por parte de los habitantes y transeúntes.

ARTICULO 102.—El Cuerpo de Policía Municipal, se rige por lo señalado al respecto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 103.—Tratándose de infracciones a las Leyes, Reglamentos y Disposiciones del Bando Municipal y en cuyo conocimiento deba tener intervención la Policía Municipal, ésta deberá limitarse a conducir al infractor a la autoridad inmediata, la cual determinará, lo conducente de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

ARTICULO 104.—En caso de flagrante delito o notoria infracción al Bando o Reglamento Municipales, la Policía Municipal podrá detener a cualquier ciudadano. Queda prohibido estrictamente a la Policía Municipal ejercer coacción moral o atentar contra la integridad física de los detenidos sea cual fuere la falta o delito que se le impute.

Igualmente, tratándose de delitos en estado de flagrancia de conformidad con el Artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede aprehender al presunto

responsable, observando estrictamente que debe ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Tratándose de menores de 18 años infractores al Bando o Reglamentos Municipales, serán objeto de las sanciones que los reglamentos vigentes señalen; en su caso, los oficiales calificadores procederán a amonestar a éstos, siendo potestativo de ellos practicar esta diligencia en presencia de sus padres. La responsabilidad civil resultante de sus actos u omisiones corresponde a sus padres y se deducirá ante los tribunales correspondientes, en reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar, cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito quedará a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 105.—La Policía Municipal sólo podrá intervenir en diligencias judiciales de cateo, así mismo en actuaciones administrativas Federales, Estatales o Municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundada y expedida por la autoridad competente.

ARTICULO 106.—Asimismo, de conformidad con la Ley de responsabilidades en vigor, integra responsabilidad oficial, ejecutar cualquier acto que constituya ex-tralimitación de funciones encomendadas por la ley, o en su caso exigir, solicitar o aprovechar sus funciones para obtener dádivas o retribuciones no debidas.

El buen cumplimiento de sus funciones será objeto de premio, estímulo y recompensas.

ARTICULO 107.—Toda persona que se encuentre detenida por la Policía Preventiva Municipal, presunto responsable de la comisión de delitos faltas o infracciones a los reglamentos aplicables, debe ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad competente. La omisión a lo anterior, puede constituir delito.

ARTICULO 108.—El Servicio de Seguridad Pública se prestará por el Cuerpo de Policía Municipal.

ARTICULO 109.—El Cuerpo de Policía Municipal para mejor prestación de sus obligaciones, podrá dividirse en las zonas que se estime conveniente. Los titulares de las zonas determinadas deberán coordinarse con los Delegados Municipales en su caso.

ARTICULO 110.—Todas las personas que se encuentren en territorio del Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, están obligadas a observar los reglamentos que en materia de Policía dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedoras en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

ARTICULO 111.—En la jurisdicción que comprende el Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, el Presidente Municipal será el jefe inmediato del Cuerpo de Policía, siendo el Ejecutivo del Estado, el superior Jerárquico del mismo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley Orgánica Municipal.

**TITULO VII
CAPITULO I**

DEL JUZGADO MUNICIPAL

ARTICULO 112.—Las faltas e infracciones previstas en este Bando y sus reglamentos, serán calificadas y sancionadas en el Juzgado Menor Municipal.

ARTICULO 113.—El Reglamento que norma la competencia y atribuciones del Juzgado Menor Municipal, es de orden público en el Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo.

ARTICULO 114.—Corresponde al Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los infractores en términos del Artículo 39, Fracción I y XLV de la Ley Orgánica Municipal, quien delega la facultad al Juez Menor Municipal sin estar estos autorizados para condonar las mismas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO.—Queda derogado el anterior Bando Municipal.

ARTICULO TERCERO.—Los reglamentos emanados de Bandos anteriores, quedarán derogados a la expedición de los correspondientes a este Bando.

ARTICULO CUARTO.—Queda derogado todo aquello que contravenga todas las disposiciones legales del presente Bando.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Actopan, Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis

En cumplimiento a los dispuestos en el artículo 141 de la Constitución política del Estado de Hidalgo, para su debida publicación y observancia, se PROMULGA el Presente BANDO MUNICIPAL en la ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis. El C. Ernesto Rafael Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional, El C. Antonio López López, Presidente de la H. Asamblea Municipal; el C. Celso Mayorga Vázquez, Síndico Procurador Suplente en funciones El C. Matías Ordoñez Hernández, Regidor, El C. Eulalio Callejas López, Regidor, El C. Severiano Rojas Gómez, Regidor, El C. Profr. Guillermo Hernández Zamora, Regidor, El C. Juan Borges Mendoza, Regidor y el C. Lic. Francisco González Bravo, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento.—Rúbricas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, HGO.

El ciudadano Presidente Municipal Constitucional de San Salvador, Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Ayuntamiento C. San Salvador, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, 116, 130 y 131 de la Constitución Política de la Entidad, ha tenido a bien emitir el decreto que crea al organismo público descentralizado del municipio "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Salvador, Hidalgo", de acuerdo con la siguiente exposición de:

MOTIVOS

El Gobierno del municipio a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Salvador Hidalgo, a venido actuando en el municipio en los campos del bienestar social, y familiar efectuando notables esfuerzos en la acción de realizar programas de trascendencia en beneficio de la población en general de la familia, de los menores y de los minusválidos.

Es conveniente que los programas de asistencia social del Gobierno Municipal, se les sigan encomendando al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Salvador Hidalgo; para tal efecto se hace necesario consolidar su estructura orgánica con el objeto de que pueda desempeñar eficazmente sus funciones y continúe haciendo frente a sus responsabilidades con la normatividad del sistema estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo y de esta manera se realicen plenamente los programas de asistencia familiar, así como de los menores e inválidos.

Por lo anterior, este honorable ayuntamiento, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.— Se crea el organismo público descentralizado del municipio denominado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Salvador Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO SEGUNDO.—El sistema tendrá por objeto:

I.—Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social con apoyo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo así como del propio municipio;

II.—Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

III.—Fomentar la educación, para la integración social;

IV.—Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

V.—Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia que le confíe la dependencia competente, con sujeción a lo que disponga la ley relativa;

VI.—Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, de minusválidos, de mujeres e infractores;

VII.—Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;

VIII.—Prestar servicios de asistencia y de orientación a los menores en estado de abandono a los ancianos, a los minusválidos, a las mujeres y a los menores infractores;

IX.—Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores, que corresponda al estado en los términos de la ley respectiva.

X.—Auxiliar a las autoridades respectivas en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la ley;

XI.—Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleven a cabo el sistema estatal a través de decretos, convenios, acuerdos o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención de bienestar social, y;

XII.—Los demás que le encomienden las leyes.

ARTICULO TERCERO.—El patrimonio del sistema se integra con:

I.—Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente poseen.

II.—Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el gobierno estatal, el gobierno municipal, entidades paraestatales y particulares le otorguen o destinen.

III.—Las aportaciones, donaciones, legados y demás que reciba de personas físicas o morales.

IV.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.

V.—Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen conforme a la ley; y.

VI.—En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO CUARTO.—Son órganos superiores del sistema, El Patronato, La Junta de Gobierno, La Dirección General y el comisario.

ARTICULO QUINTO.— El Patronato Estatal integrado por cinco miembros designados y removidos libremente por el presidente municipal, por conducto del presidente de la Junta de Gobierno del Sistema, el titular de la junta y el director del Sistema Municipal representará a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

ARTICULO SEXTO.—El Patronato Estatal con las siguientes facultades.

I.—Rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del sistema;

II.—Apoyar a las actividades del sistema municipal y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;

III.—Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del sistema y el cumplimiento cabal de su objetivo;

IV.—Designar a su presidente, al secretario de sesiones al tesorero y a los dos vocales;

V.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores;

ARTICULO SEPTIMO.—El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO OCTAVO.—La Junta de Gobierno estará integrada por lo menos de cinco funcionarios públicos designados y removidos libremente por el gobierno del municipio, quienes tendrán el cargo de presidente, secretario, tesorero y dos vocales.

ARTICULO NOVENO.—La Junta de Gobierno conta-

rá con las siguientes facultades:

I.—Actuar como representante local y administrativo del sistema, pudiendo delegar estas facultades en otros órganos del propio sistema, cuando por su naturaleza sean delegables.

II.—Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.—Aprobar el reglamento interior la organización general del sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

IV.—Designar y remover a propuesta del director general del sistema, a los servidores públicos que vayan a prestar su servicio en el sistema;

V.—Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario y del auditor externo;

VI.—Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VII.—Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

VIII.—Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas, y;

IX.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO DECIMO.—La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El director del sistema municipal será ciudadano hidalguense, mayor de 25 años y con experiencia en materia administrativa y asistencia social, de preferencia originario del municipio.

El presidente municipal designará y removerá libremente al director del sistema.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—El director general contará con las siguientes facultades:

I.—Ejecutar los acuerdos disposiciones de la junta de gobierno.

II.—Presentar a la junta de gobierno las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño;

III.—Presentar a conocimiento y aprobación de la junta de gobierno los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del sistema;

IV.—Presentar a la junta de gobierno informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el comisario;

V.—Proponer a la junta de gobierno la designación y remoción de los funcionarios del sistema;

VI.—Efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el municipio.

VII.—Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del sistema con sujeción a las instrucciones de la junta de gobierno;

VIII.—Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del sistema.

IX.—Actuar como apoderado del sistema, con facultades de administración, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusula especial conforme a la ley, y;

X.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores a juicio de la junta de gobierno o que le delegue a esta.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—El comisario será designado y removido libremente por el presidente municipal y será contador público, ciudadano hidalguense, de preferencia que sea originario del municipio, mayor de 25 años y con experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—El comisario contrata con las siguientes facultades:

I.—Vigilar que la administración de los recursos y del funcionamiento del sistema municipal se realice de acuerdo con la ley, este decreto y los planes y presupuestos aprobados;

II.—Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

III.—Recomendar a la junta de gobierno y al director del sistema municipal, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del sistema;

IV.—Asistir a las sesiones del patronato y de la junta de gobierno, y;

V.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

T R A N S I T O R I O

UNICO.—Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

El Presidente Municipal.—LIC. ELISEO HERNANDEZ SERRANO.—El Secretario Municipal.—PROFR. EUSEBIO PEREZ REYES.—El Presidente de la H. Asamblea Municipal.—PROFRA. EMELIA CANO PEREZ.—PROFR. FRANCISCO JIMENEZ LAZCANO.—Regidor.—PROFR. DAMIANO DANIEL JIMENEZ.—Regidor.—PROFRA. FILOGONIA LOZANO MTNEZ.—Regidor.—PROFR. FERNANDO PEREZ ISIDORO.—Regidor.—PROFR. VALENTE MARTINEZ HDEZ.—Regidor.—PROFR. ALVARO MARTINEZ HDEZ.—Regidor.—PROFR. CIRINO SANTIAGO RAMIREZ.—Regidor.—PROFR. ELEAZAR RAMIREZ DANIEL.—Regidor.—C. ARCADIO MORALES LOPEZ.—Regidor.—C. CECILIO DIAZ DORANTE
C. JOSE PEREZ OLGUIN.—Rúbricas.

RESIDENCIA MUNICIPAL ATLAPEXCO, HIDALGO

C. PROFR. JUVENTINO OLIVARES FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROPIETARIO, A

LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO, HACE SABER:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el

DECRETO NUM. 4

Relativo al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Atlapexco, Hidalgo, por lo que se decreta:

**TITULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.—El presente Reglamento regula la estructura y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Atlapexco, Hidalgo.

ARTICULO 2.—El Municipio de Atlapexco, Hidalgo, es una Institución Pública, con personalidad Jurídica propia, administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales al respecto.

ARTICULO 3.—El Ayuntamiento es un órgano colegiado, encargado de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los recursos del Municipio. Será formado por una Asamblea compuesta por Regidores y un Síndico Procurador; y por un Presidente Municipal en los términos que determine la Ley.

ARTICULO 4.—El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de realizar la administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.—El ejercicio de la Administración Pública corresponde al Presidente Municipal, quién tendrá las atribuciones, funciones y dependencias que le señalen la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el Presupuesto de Egresos, el presente Reglamento y las demás disposiciones relativas aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 6.—El día 15 de Enero del año en que deba renovarse el Ayuntamiento, se reunirán los miembros electos en el Recinto Oficial o en el que se autorice previamente, en sesión que presidirá el Presidente de la Asamblea Municipal saliente. El Presidente Municipal saliente dará lectura de su Informe. A continuación quien preside la Asamblea dará contestación al Informe en términos generales. Acto seguido el Presidente Municipal saliente rendirá protesta y tomará la protesta a los demás miembros del nuevo Ayuntamiento, al que declarará legítimamente instalado en los términos del artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 7.—Antes de la protesta a que se refiere el artículo anterior los miembros de la Asamblea, en junta preparatoria, nombrarán al presidente de la misma.

ARTICULO 8.—El Ayuntamiento iniciará sus funciones el día 16 de enero del año que corresponda.

ARTICULO 9.—El Ayuntamiento deberá residir en la Cabecera Municipal.

ARTICULO 10.—Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Ayuntamiento las hará el Presidente de la H. Asamblea.

ARTICULO 11.—Son obligaciones de los Regidores y del Síndico Procurador.

a).—Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b).—Cumplir las Comisiones que les asigne el Ayuntamiento.

c).—Presidir las reuniones de vecinos en barrios, colonias y comunidades.

d).—Las demás que le fijan la Constitución Política de los Estados de Hidalgo, las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos.

SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SINDICO PROCURADOR.

1.—La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.

2.—La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte.

3.—Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal y cuidar que la aplicación de los gastos, se hagan llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.

4.—Intervenir en la formación del inventario general sobre los bienes propiedad del municipio.

5.—Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial con expresión de sus valores y todas las características de identificación así como el destino de los mismos.

6.—Presidir la Comisión de Hacienda.

7.—Vigilar que las multas que impongan las Autoridades Municipales, ingresen a la Tesorería previo el comprobante que debe expedir en cada caso.

8.—Demandar ante las autoridades competentes la responsabilidad en que incurran en el desempeño de sus cargos los funcionarios y empleados del Municipio.

9.—Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, para el efecto de reclamar cualquier infracción que se cometa.

10.—Vigilar los negocios del Municipio, a fin de evitar que se pasen los términos legales, haciendo las promociones o gestiones que el caso amerite.

11.—Dar cuenta al Presidente y a la Asamblea del Arreglo definitivo que se hubiese logrado en los asuntos, y del estado que guarden los mismos, a fin de dictar las providencias necesarias.

12.—Por cada inasistencia de un regidor a las sesio-

nes de la Asamblea se disminuirá proporcionalmente su participación de las dietas.

13.—Por falta a más de tres sesiones sin causa justificada se llamará al suplente.

CAPITULO TERCERO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 12.—Las comisiones de la Asamblea Municipal son las siguientes:

- a).—Rastro
- b).—Panteones
- c).—Limpia
- d).—Seguridad Pública
- e).—Alumbrado Público
- f).—Tránsito
- g).—Conservación de Obras de Interés Social
- h).—Suministro y Abastecimiento de Agua Potable
- i).—Servicio de Drenaje y Alcantarillado
- j).—Registro del Estado Familiar
- k).—Obras Públicas
- l).—Plano Regulador
- ll).—Transportes
- m).—Calles, parques y jardines
- n).—Legislación Municipal
- ñ).—Sanidad Municipal y
- o).—Espectáculos.

ARTICULO 13.—Son obligaciones de los regidores cumplir responsablemente con la o las Comisiones que se le encomiende.

ARTICULO 14.—Las Comisiones serán encargadas de elaborar los dictámenes sobre las iniciativas de acuerdos, reglamentos, decretos y demás disposiciones jurídicas que le competen. Los dictámenes serán leídos para su discusión y en su caso para su aprobación en las sesiones de la Asamblea. Para tal efecto, sesiones necesarias podrán efectuarse todas aquellas hasta que quede desahogado el programa de trabajo.

ARTICULO 15.—Todas las Comisiones deberán mantener una vinculación estrecha con las diversas oficinas y direcciones administrativas encargadas del despacho de sus diferentes ramos, con quienes coordinarán sus actividades para resolver las cuestiones.

ARTICULO 16.—Para la elaboración de los dictámenes, las Comisiones podrán solicitar de las personas y dependencias de los ramos administrativos, que presenten los informes, documentos y demás datos necesarios para la debida resolución de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 17.—Las Comisiones tendrán una duración de un año: pero sus miembros podrán ser reelectos.

ARTICULO 18.—Las Comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de

los miembros del Ayuntamiento y después de una discusión en la que deberá estar presente el regidor interesado, a quien debe oírse y recibirse en su caso, las pruebas que aporte.

ARTICULO 19.—El regidor que sea separado de su cargo no podrá volver a formar parte de las comisiones durante los siguientes tres meses.

CAPITULO CUARTO DE LA FUNCION DE LAS COMISIONES

ARTICULO 20.—Las Comisiones están encargadas de vigilar e inspeccionar los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, que se les encomiende, conforme a los rubros expresamente creados para su Gobierno.

ARTICULO 21.—Las comisiones para el desempeño de su función podrán desarrollar cualquier actividad que conduzca a la mejor solución de los asuntos del Gobierno Municipal, inclusive el citar a cualquier servidor público municipal a efecto de que proporcione la información o dé las explicaciones que se estiman pertinentes al caso.

ARTICULO 22.—Los regidores que tengan encomendadas comisiones, además deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas de los ramos administrativos de que se trate y que precisa la Ley Orgánica Municipal para cada caso.

ARTICULO 23.—Se designarán Comisiones de cortesía con el fin exclusivo, para la recepción y acompañamiento a los invitados a las sesiones del Honorable Ayuntamiento. Estas tendrán el carácter de eventuales y sólo para el fin que se les haya asignado.

Estas comisiones serán designadas por el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Municipal.

CAPITULO QUINTO DE LAS SESIONES

ARTICULO 24.—Las Sesiones del Ayuntamiento son Ordinarias y Extraordinarias.

Las sesiones de la Asamblea Municipal, serán publicadas, salvo que el interés del Municipio quiera que sea secreta.

ARTICULO 25.—Las Sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, determinándose previamente la fecha, y sujetándose al Orden del Día que se apruebe.

ARTICULO 26.—Las Convocatorias a las Sesiones Ordinarias podrán hacerlas El Presidente Municipal, El Presidente de la H. Asamblea o el Síndico Procurador.

ARTICULO 27.—Las Sesiones Extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean necesarias y se convocarán cuando menos 72 horas de anticipación. La convocatoria la hará cualquiera de las entidades precisadas en el artículo inmediato anterior. En dichas Asambleas sólo se tratarán los asuntos para los cuales hayan sido convocadas.

ARTICULO 28.—Se considera Quorum Legal para la celebración de las Asambleas, el cincuenta de su número

total, más uno.

ARTICULO 29.—En las Sesiones de la Asamblea Municipal, el público deberá guardar el orden y compostura debidos, y se abstendrá de proferir manifestaciones de cualquier naturaleza. El Presidente de la Asamblea en caso de alteración del orden en tales asambleas, dispondrá de cualquiera de los medios que establece el artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 30.—Si a pesar de la aplicación de los medios establecidos por la Ley para mantener el orden en el desarrollo de las Asambleas, el Presidente de la H. Asamblea, declarará que ésta prosiga como secreta.

ARTICULO 31.—Las sesiones darán principio pasando lista de asistencia a continuación el secretario dará lectura del acta de la Asamblea anterior, se propondrá su aprobación o modificación, en su caso; enseguida, se dará cuenta con los asuntos del orden del Día y lo que la secretaria dé cuenta.

ARTICULO 32.—Las Sesiones del Ayuntamiento Municipal, serán presididas por el Presidente Municipal.

ARTICULO 33.—Los Regidores no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por sus opiniones emitidas en el desempeño de sus cargos, salvo en el caso de que proferieran insultos o calumnias, en cuyo caso deberán presentar sus disculpas.

ARTICULO 34.—Ninguno de los asistentes a las Sesiones de la Honorable Asamblea Municipal podrá ir armado.

CAPITULO SEXTO

DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES

ARTICULO 35.—El Presidente Municipal presidirá la sesión y dirigirá los debates, limitándose a proporcionar información para mayor entendimiento.

ARTICULO 36.—Los munícipes podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se esta discutiendo, o cuando se hagan mociones o proposiciones.

ARTICULO 37.—Al hacer uso de la palabra, cualquier miembro de la Asamblea, deberá referirse estrictamente al asunto que se está tratando y en ningún caso y por ningún motivo podrá desviar el sentido de la discusión; mucho menos para dirigir ofensa o producir insultos, pues de lo contrario será reconvenido por el presidente de la Asamblea y si insistiera se le negará de plano el uso de la palabra.

ARTICULO 38.—El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 39.—Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, él Presidente Municipal hará volver a cualquier munícipe al tema en discusión y procurar centrar la discusión llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de 3 llamadas al orden un Munícipe no obedeciere, el Presidente Municipal podrá hacerle salir de la reunión.

ARTICULO 40.—Cuando un dictamen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y si se declara que hay lugar a votar, se discutirá después cada artículo en lo particular. Siempre que un munícipe lo pida, podrá el Ayuntamiento acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 41.—Si un dictamen fuese desechado, cualquier munícipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición, si alguno de los munícipes quisiera hacer la proposición volverá el dictamen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 42.—Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido; sólo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento decreta su suspensión.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 43.—Las votaciones serán de tres clases:

1).—Votación Económica: Que consiste en levantar la mano los que aprueben, y no hacerlo, los que voten en sentido contrario.

2).—Votación Nominal: Que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los munícipes si aprueba ó desaprueba, debiendo contestar éstos si ó no.

3).—Votación Secreta: Que consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas, exprofeso, y en forma impersonal.

ARTICULO 44.—Cualquiera de las modalidades de votación se pueden usar en las reuniones; en caso de empate se resolverá el asunto por el voto del Presidente Municipal.

CAPITULO OCTAVO

DE LA RENOVACION DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 45.—Los acuerdos emanados de la Asamblea Municipal no pueden renovarse sino por causa justificada y previo análisis de los motivos que dan origen a su revocación y con la votación por lo menos en las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 46.—Al presentarse el dictamen de revocación, éste deberá discutirse hasta la siguiente Sesión, en el que se incluya en el Orden del Día en forma clara.

ARTICULO 47.—Aprobada la renovación se hará del conocimiento de los interesados.

CAPITULO NOVENO

DEL SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 48.—El secretario del Ayuntamiento llevará un libro de actas donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados, mismos que deben ser firmados de conformidad por los miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesión. Así mismo llevará un archivo sobre el día, material impreso presentado durante las exposiciones y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras.

ARTICULO 49.—Ocupará en las sesiones un lugar especial al lado izquierdo del Presidente Municipal, y desde ahí, dará cuenta en extracto de todos los negocios, leyendo íntegros los dictámenes de las comisiones. Cumplirá con los trámites que acuerde el Presidente Municipal, tomando nota de las discusiones de los acuerdos para formar el acta.

ARTICULO 50.—Informará al Ayuntamiento del Estado que guardan los negocios y les suministrará todos los datos de que se puedan disponer.

ARTICULO 51.—Podrá firmar la correspondencia de trámite cuando exista en la documentación acuerdo escrito por el Presidente Municipal.

ARTICULO 52.—El Tesorero Municipal será designado por el Presidente Municipal.

ARTICULO 53.—El Tesorero Municipal formulará los anteproyectos anuales de ingresos y egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

CAPITULO DECIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 54.—Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán decididas por la mayoría en las sesiones del Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de los miembros y por votación de dos terceras partes de los presentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Reglamento.

TERCERO.—Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Atlapexco, Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

El Presidente Municipal Constitucional Propietario.—
C. JUVENTINO OLIVARES FLORES.—El Secretario Municipal.—C. LINDERO LARRAGOITI HERNANDEZ.—La H. Asamblea Municipal.—PROFR. MOISES OLIVARES NOCHEBUENA.—PROFR. PONCIANO SALAZAR TOVAR.—PROFR. ADRIAN ARTEAGA ORDAZ.—PROFR. ALBINO MARTINEZ LOPEZ.—C. ANTONIO NOCHEBUENA HERNANDEZ.—C. EUSEBIO BAUTISTA MORALES.—C. AURELIO OVIEDO OSORIO.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ERNESTO RAFAEL VEGA GUERRERO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar posesión predio Urbano, ubicado en la calle de Independencia en la Ciudad de Actopan, Hgo., me-

didias y colindancias obran en autos, Exp. No. 575/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme la Ley después última publicación.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo.—Agosto 26 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. LUCIO GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 27 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

SERAFIN CORDERO GONZALEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio rústico denominado "SOLAR" ubicado en el barrio Zacatempa de Molango, Hidalgo, expediente número 80/986. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hidalgo.

3—1

Molango, Hgo., agosto 26 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—LIC. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 2 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

ANGELA Y GERARDO CASTAÑEDA MARTINEZ, promueven Información Testimonial Ad-Perpetuum acreditar posesión predio rústico denominado "EL ZAUCO", ubicado en Villa de Tezontepec, Hgo., expediente No. 200/986, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea tener mejor derecho lo ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre.

3—1

Tizayuca, Hgo., a 3 de septiembre de 1986.—El Secretario.—LIC. ALEJANDRO SOTO ROJAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 29 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O**

El (la) C. ELISEO ORTEGA VILLEDA originario (a) y vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros colectivo en unidad con capacidad de más de nueve pasajeros en Ruta: Centro de Ixmiquilpan-El Nith-Bangandho-Capula y viceversa.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—**PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.**

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O**

El (la) C. RODOLFO FLORES CRUZ originario (a) y vecino (a) del Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler colectivo en la Ruta: Centro de Ixmiquilpan-Remedios-Integrado Indígena-Orizabita y viceversa.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Junio 26 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—**PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**TULANCINGO, HGO****EDICTO**

CELEDONIO GONZALEZ LOPEZ, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, dere-

cho propiedad del predio rústico sito en La Meza Mpio. de Acaxochitlán, Hgo., donominado EL ENCINAL, medidas y colindancias obran exp. 435/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado y Ruta, se editan Ciudad lugares públicos de costumbre.— Convóquese personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-1

Tulancingo, Hgo., Junio 20 de 1986.—C. Actuario.—**P.D.D. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica**

Administración de rentas de Pachuca, Hgo., derechos enterados.—21 de Agosto de 1986

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

ESTEBAN HERNANDEZ ISLAS, promueve Información Testimonial Ad-Pepertuam via Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado LA LOMA, ubicado en Jiadi, Municipio El Arenal, Hgo., este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente número 192/86. Auto ordena publicarse tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo., lugares públicos costumbre.

Personas mejores derechos los hagan valer.

3-1

Actopan, Hgo., julio 21 de 1986.— El Secretario.— **LIC. HUGO CORTES OSORNO.— Rúbrica.**

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 25 de julio de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .**

El (la) C. JULIO PEREZ GRANDE, originario (a) y vecino (a) de TLAHUELILPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Terminal de Tlahuelliapan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-1

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 13 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—**PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

CLAUDIA FELIX PEÑALOZA, promueve diligencias AD-PERPETUAM justificando hecho posesión y derecho propiedad del predio rústico ubicado en Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 554/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y ACCION, se edita esta Ciudad y lugares públicos costumbre convóquense personas creáense derecho predio referido presentense deducirlo dentro término legal. 3-2

Tulancingo, Hgo., 31 de Julio de 1986.—El Actuario del Juzgado.—LIC. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 5 de agosto de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

VICENTA FERNANDEZ VAZQUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL ZAPOTE", ubicado pueblo El Rincón Municipio El Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 428/86. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos costumbre.

Personas mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., junio 22 de 1986.—Secretario.—LIC. HUGO CORTES OSORNO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 6 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

EUSEBIO AZPEITIA ALAMILLA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam predio rústico denominado "LA PEÑA" con superficie de 00-15-16 Has., ubicado pueblo Chicavasco, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente No. 510/86. Auto admite diligencias ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hidalgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., julio 29 de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 6 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

CARMEN HERNANDEZ MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio urbano ubicado en San José Boxay, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, Exp., No. 512/86.

Se hace saber toda personas crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese tres veces periódicos Oficial y Sol de Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., julio 31 de 1986.—C. Actuario.—LIC. HUGO CORTES OSORNO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 6 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ODILON JUAREZ CONTRERAS, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio ubicado en Francisco I. Madero, Hgo., denominado LOS CHAVARRIAS, medidas y colindancias obran en autos, Exp., No. 420/86.

Se hace saber toda personas crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., julio 7 de 1986.—C. Actuario.—C.P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 30 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

J. ENCARNACION LOPEZ HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio urbano ubicada esta ciudad calle Independencia y Francisco Villa. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hidalgo. Expediente No. 488/980.

Personas mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., julio 22 de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 6 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

LUIS LOPEZ VELAZQUEZ promueve este Juzgado Información Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio denominado "EL JAGUEY" ubicado La Cañada Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos oficial del Estado y El Nuevo Gráfico edítanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2-2

Atotonilco el Grande, Hgo., 19 de junio de 1986.—El C. Actuario del Juzgado.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 6 de 1986.

NOTARIA PUBLICA No. 2

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número 43499, de fecha 13 de Agosto de 1986, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria de la señorita CLEMENTINA REVILLA BROCKMAN, habiendo aceptado la herencia las herederas instituidas IRMA REVILLA AGUILAR, MARIA DE JESUS EUGENIA REVILLA AGUILAR y MARIA DE LOURDES PATRICIA REVILLA AGUILAR, así como el cargo de Albacea la señora MERCEDES AGUILAR DE REVILLA, en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado la citada señora Mercedes Aguilar de Revilla, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, POR DOS VECES CONSECUTIVAS.

2-2

A T E N T A M E N T E.—Pachuca, Hgo., a 13 de Agosto de 1986.—EL NOTARIO NUMERO DOS.—LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PEDRO ALAMILLA CRUZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar los derechos de posesión y propiedad por virtud de prescripción positiva respecto del predio rústico sin nombre ubicado en el pueblo de San Antonio Zaragoza, Municipio de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente número 590/986. Auto admite diligencias ordena publicarse por tres veces pe-

riódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., a 22 de julio de 1986.—La C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 24 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

R E M A T E

A las 12:00 horas del día 6 de octubre del presente año, en el Despacho del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hgo., se celebrará la primera Almoneda del bien embargado en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL Número 73/985, consistente en el predio Rústico y construcción ubicado en el poblado denominado "ESTOCUAPA", conocido como las "colmenas", con superficie de 4,200 metros cuadrados, medidas y colindancias en el mismo expediente, de usos avícolas, propiedad del Sr. LEONIDES PAREDES B. siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'453,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial. Este Edicto deberá publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario denominado La Opinión y en los tableros notificadores de éste Juzgado, Presidencia Municipal y lugares públicos de costumbre, convóquense postores.

3-2

Metztlán, Hgo., a 7 de Agosto de 1986.—A T E N T A M E N T E.—El Secretario Actuario.—P.D.D. FRANCISCO ESCAMILLA REYES.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PASCUAL LOPEZ SANCHEZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión propiedad por prescripción positiva respecto a un predio rústico s/n., ubicado en Pozo Grande, Mpio., de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en el exp. 460/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hidalgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-2

Actopan, Hgo., julio 15 de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 8 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

PEDRO ESCORZA ESCORZA promueve este Juzgado Información Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio denominado "EL SABINO" ubicado La Cañada Hidalgo; medidas y colindancias constan expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—2

Atotonilco el Grande, Hgo., 19 de Junio de 1986.—El Actuario del Juzgado.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANA YA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 6 de agosto de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FELIPE, JUAN, EZEQUIEL Y MARIA AUGENIA CANO BAUTISTA, promueven Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva predio rústico LA CORNETA, ubicado Cañada Chica, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 542/84. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos háganlos valer.

2—2

Actopan, Hgo., marzo 21 de 1986.—Secretario.—LIC. HUGO CORTES OSORNO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 1 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

LUCIA ARIAS GARCIA VDA. DE BARRON, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/información Testimonial Ad Perpetuam, expediente no. 528/85, predio ubicado en calle de JIMENEZ 207 de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro de un término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre de esta ciudad.

3—2

Pachuca, Hgo., mayo 23 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. BEATRIZ MA. DE LA PAZ RAMOS B.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 19 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ANTONIA MARTINEZ OLIVARES, promovió en este H. Juzgado Tercero de lo Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad Perpetuam, sobre el predio denominado "SEXTA FRACCION CON CASA", ubicado en la Población de Santa María Tecajete perteneciente al Municipio de Zempoala Hidalgo. Expediente número 246/86, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley dentro de un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre de esta ciudad.

3—2

Pachuca, Hgo., 11 de agosto de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 20 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. MANUEL GONZALEZ ZAPATA originario (a) y vecino (a) de Epazoyucan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Junio 10 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

MARIA ANTONIETA ARELLANO RODRIGUEZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM justificando hecho posesión y derecho propiedad del predio rústico ubicado en Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 550/986, publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita esta Ciudad y lugares públicos costumbre, convóquense personas créanse derecho predio referido preséntense deducirlo dentro término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., 31 de Julio de 1986.—El Actuario del Juzgado.—LIC. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 5 de agosto de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

MARIA REMEDIOS CORNEJO GARCIA DE SANCHEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, de un predio rústico denominado "LA ZANJA", ubicado en el Barrio de Mangas, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial de Tula de Allende, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 730/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódicos Oficial del Estado y La Región. Edítense Pachuca y Tula de Allende, Hgo., artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., 7 de agosto de 1986.—El Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 14 de agosto de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

MAGDALENA FLORES CRUZ, CELIA FLORES RAMIREZ, REYNA FLORES RAMIREZ, EVERARDO FLORES RAMIREZ y ROBERTO FLORES ORTEGA, promueven diligencias AD-PERPETUAM justificar hecho posesión de derecho propiedad del predio urbano de las calles Correidora Ote., esquina cerrada de Correidora esta Ciudad, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho

días periódico OFICIAL DEL ESTADO y RUTA, se edita esta Ciudad, lugares públicos costumbre. Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., 31 de Julio de 1986.—El Actuario del Juzgado.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 5 de agosto de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

J. LUZ VARGAS PEÑALOZA, promueve diligencias AD-PERPETUAM justificando hecho posesión y derecho propiedad del predio rústico ubicado en Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 552/986, publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Ruta, se edita esta Ciudad y lugares públicos costumbre, convóquense personas créanse derecho predio referido preséntense deducirlo dentro término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., 31 de Julio de 1986.—El Actuario del Juzgado.—LIC. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 5 de agosto de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

JUAN PAREDES MARIN promueve este Juzgado Información Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predios rústicos denominados EL PEÑASCAL, NOGAL VIVORA Y FRACCION DEL DURAZNO ubicados La Bogalera este Municipio, medidas y colindancias constan expediente, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2-2

Atotonilco el Grande, Hgo., 7 de abril de 1986.—El Actuario del Juzgado.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 6 de agosto de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

JERONIMA LUNA CANALES, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam, sobre predio ubicado en Zempoala, Hgo., en la Avenida Hidalgo No. 2, medidas y colindancias obran autos, expediente Número 340/86.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente lo ejercite conforme la Ley a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos tres veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo", así como en tableros notificadores, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—2

Pachuca, Hgo., a 27 de junio de 1986.—La C. Actuario.—P.D.D. SUSANA PATRICIA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

GREGORIO PEREZ MORENO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "AXOLOCO", que se encuentra ubicado en el poblado de Atexcoco perteneciente al Municipio de Mezquititlán, de este Distrito Judicial, Superficie, medidas y colindancias constan expediente número 46/86, convóquese persona con derecho a oponerse, publíquese edictos por dos veces consecutivas en periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.; Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

2—2

Metztlán, Hgo., 30 de junio de 1986.—La C. Actuario.—LIC. MA. MARTHA DE LA CRUZ G.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 8 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

E D I C T O

ANA MARIA FRANCO TREJO, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión por prescripción positiva respecto a un predio rústico ubicado en Canoas, Municipio de Pacula, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente número 63/1986.

Auto admite diligencias ordenar publicarse dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Gobierno del Esta-

do y Sol de Hidalgo, editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas que mejores derechos hacerlos valer.

2—2

Jacala, Hgo., 24 de julio de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 4 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

CATARINO GARCIA RAMIREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predios rústicos denominados "EL MEZQUITE ROJO" y "TIERRA SALITROSA", ubicados Pueblo Portezuelo, Municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 99/86.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos dos veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y en "La Opinión", editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., julio 23 de 1986.—El C. Secretario.—MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 4 de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SILVESTRE ESQUIVEL TELLEZ, promoviendo diligencias de Jurisdicción voluntaria de INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, exp. número 378/86.

Predio rústico ubicado en el pueblo de Santa Mónica, Mpio. de Epazoyucan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a derecho, concediéndole un término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL NUEVO DIA., así como en los tableros notificadores de costumbre de esta ciudad.

3—2

Pachuca, Hgo., a 17 de julio de 1986.—El C. Actuario.—LIC. BEATRIZ MA. DE LA PAZ RAMOS BARREIRA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 29 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ROSENDO JORGE HERNANDEZ MORALES originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San Juan, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última Publicación. 3—2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 15 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JOSE MEDINA VAZQUEZ, originario (a) y vecino (a) de calle de Bravo No. 302, Mpio., de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Matilde, Mpio., de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última Publicación. 3—2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 28 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. SENEN OSCAR LICONA VELAZQUEZ originario (a) y vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en Santiago, Tlapacoya, Mpio. de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última Publicación. 3—2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JAIME FLORES FLORES, originario (a) y vecino (a) de San Miguel Cerezo, Mpio. de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Ruta: PACHUCA—PARAISO—SAN MIGUEL CEREZO—EL BORDO—LA ESTANZUELA.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última Publicación. 3—2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 17 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. FRANCISCO FERNANDEZ VARGAS, originario (a) y vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última Publicación. 3—2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 1o. de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.

E D I C T O

FLOCELO RUBIO LOPEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial, Ad-Perpetuam acreditar derecho de posesión predio rústico, ubicado en Santa Ana de Allende Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 66/1986.

Publíquense edictos, por dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hgo., y lugares públicos de ubicación del inmueble. Convóquense personas que se crean con igual o mejor derecho hacerlo valer en la vía y forma propuesta.

2—2.

Jacala, Hgo., 4 de julio de 1986.—El Secretario.—C. P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 12 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.

E D I C T O

ISIDRO, MAURA, JUANA TREJO DE LA PARRA, promueven ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de posesión por prescripción positiva respecto de un predio urbano ubicado en el Cuartel Díaz de esta población, medidas y colindancias obran en el expediente número 52/1986.

Auto admite diligencias ordenar publicar dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo editan Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos hacerlos valer.

2—2

Jacala, Hgo., 24 de julio de 1986.—El Secretario Actuario.—LIC. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 4 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.

E D I C T O

ALFONSO CRUZ CORONA, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de posesión por prescripción positiva, respecto a un predio urbano, ubicado en el Calvario, perteneciente a Jacala, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 68/1986.

Auto admite diligencias ordenar publicarse dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo, personas que mejores derechos hacerlos valer.

2—2

Jacala, Hgo.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JOSE

LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 12 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ISRAEL MENESES MENESES, promovió en éste H. Juzgado Tercero Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, sobre el predio denominado "EL GASAVE", ubicado en el Jaguey de Téllez perteneciente al Municipio de Zempoala, Hidalgo, Expediente número 248/86, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores de costumbre de ésta ciudad.

3—2

Pachuca, Hgo., a 30 de Julio de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. MA. TERESA ROSAS GONZALEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 5 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

CELESTINO ZAMORANO RODRIGUEZ, promovió en éste H. Juzgado Tercero Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, sobre el predio denominado "SITIO LA CASA" ubicado en San Pedro Tlaquilpan perteneciente al Municipio de Zempoala, Hgo., Expediente número 247/86, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre de ésta Ciudad.

3—2

Pachuca, Hgo., a 24 de Julio de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Julio 31 de 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

SÍLVINO ANGELES OLGUIN, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio urbano denominado "EL PITOL", ubicado en el barrio de CONEJOS, Mpio. de ATOTONILCO DE TULA, HGO. Perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente Número 664/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La región, edítense en Pachuca y Tula, Hidalgo, Artículo 3029, Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hidalgo., 24 de julio de 1986.—El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 1 de 1986.

JUZGADO PRIMERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

HERMINIA ZAMORA DE MIRANDA, promueve Información Ad-Perpetuam acreditar posesión predio ubicado en SAN JOSE PALAMA GORDA, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo, medidas y colindancias obran expediente 42/985.

Se hace saber toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley.

Publíquense edictos tres veces periódicos Oficial, Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—2

Pachuca, Hgo., febrero 6 de 1985.—El C. Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 30 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

GENARO RENDON ARMENTA, promoviendo DILIGENCIAS de JURISDICCION VOLUNTARIA AD—PERPETUAM, expediente número 363/986, ubicado en Mineral del Monte, Hgo., en esta ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el Inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite confor-

me a la Ley, dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico EL SOL DE HIDALGO y PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

Publíquese por tres veces consecutivas los edictos en el PERIODICO OFICIAL del ESTADO y SOL DE HIDALGO, así como en los tableros notificadores de costumbre en esta ciudad.

3—2

Pachuca, Hgo., Agosto 5 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. BEATRIZ MA. DE LA PAZ RAMOS BARRERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 6 de 1986.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUAN ISLAS AMADOR, promueve Información Ad-Perpetuam acreditar posesión predio No. ubicado SAN JOSE PALMA GORDA Mpio. Mineral de la Reforma, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 98/985.

Se hace saber toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejerciten conforme a la Ley.

Publíquense edictos tres veces periódico Oficial y Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre y ubicación inmueble.

3—2

Pachuca, Hgo., abril 29 de 1985.—El C. Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 30 de 1986.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

ALFONSO VARGAS ENCISO, promueve Información Ad-Perpetuam acreditar posesión predio número 16 en la Colonia San José Palma Gorda Mpio. Mineral de la Reforma, Hgo., medidas y colindancias obran en autos Exp. 97/985.

Se hace saber toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

Publíquese tres veces periódicos Oficial y SOL DE HIDALGO, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—2

Pachuca, Hgo., febrero 22 de 1985.—El C. Actuario.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 30 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARGARITA PEREZ DE HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva, predio rústico "LA MESITA", ubicado en Casa Blanca Daxthá, este Municipio, medidas y colindancias obran Exp. 523/986. Auto ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Lugares públicos también.

Personas mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., julio 31 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. LUCIO GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 1 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

VICENTA FERNANDEZ VAZQUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva predio urbano SIN NOMBRE, ubicado en San Miguel Acambay, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente número 518/986 auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial y Sol de Hidalgo, ciudad de Pachuca, Hgo., y lugares públicos de costumbre.

Personas Mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., agosto 11 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. LUCIO GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 12 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

BARTOLO MORENO HERNANDEZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión propiedad por prescripción positiva respecto a un predio urbano ubicado en El Cuartel No. 2 de esta ciudad, medidas y colindancias obran en el Exp. 434/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hidalgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-2

Actopan, Hgo., julio 15 de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 8 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LEONARDO CAMARGO ANGELES, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio rústico ubicado en Casa Blanca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 520/986.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación.

Publíquese tres veces periódicos Oficial y Sol de Hgo., lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., agosto 6 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. LUCIO GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 11 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

AURORA VAZQUEZ ESCAMILLA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio rústico denominado LA VIVIENDA, ubicado en el DA-JIEDI Municipio de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 330/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., agosto 6 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. LUCIO GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 7 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

BLAS CAMARGO GARCIA, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión propiedad por prescripción positiva respecto a un predio urbano ubicado en Santa María Amajac, Mpio., de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. 409/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hidalgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-2

Actopan, Hgo., julio 15 de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 8 de 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

MARICELA H. LEON TOVAR DE LOPEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico "EL LIMON", ubicado en el barrio de MANGAS, Mpio., de TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO. Pertenece a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente Número 655/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región, edítense en Pachuca y Tula de Allende, Hgo., Artículo 3029, Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hidalgo., a 24 de julio de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 14 de 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

MARTIN FALCON GARCIA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico denominado "LA PALMA" La Cabecera Mpio., de TEPETITLAN, HGO. Pertenece a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente Número 656/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región, edítense en Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029, Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hidalgo., a 24 de julio de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 14 de 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

J. CONCEPCION GARCIA CORONA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio urbano denominado "EL CHAVACANO", ubicado en el pueblo de PROGRESO Mpio, de ATOTONILCO HGO. Pertenece a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente Número 661/86. Perso-

nas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La región, edítense en Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029, Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hidalgo., 24 de julio de 1986.—El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 14 de 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

FABIOLA BAUTISTA GONZALEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico denominado "LA COLONIA", en el barrio Huitel Mpio., de TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO. Pertenece a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente Número 662/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región, edítense en Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029, Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hidalgo., a 24 de julio de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 14 de 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

FORTUNATO RIOS REYES, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio la "BARRANCA", ubicado en el Barrio LA PALMA Mpio., de TEZONTEPEC DE A. HGO. Pertenece a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente Número 658/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región, edítense en Pachuca y Tula de Allende, Hgo., Artículo 3029 Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hidalgo., a 24 de julio de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 14 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O**

El (la) C. ENRIQUE CRUZ JIMENEZ originario (a) y vecino (a) de Condominio Aquiles Serdán Edf. "A" entrada "B" Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio., de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Junio 4 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O**

El (la) C. J. ASENCION MEZA OROPEZA originario (a) y vecino (a) de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en El Llano, Mpio., de Tula de Allende, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O**

El (la) C. MARIO PEREZ GRANDE, originario (a) y vecino (a) de THAHUELILPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Terminal de Tlahuelilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-

dalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-1

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 13 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O**

El (la) C. VICTORIANO PEREZ MARTIN originario (a) y vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros colectivo en unidad con capacidad de más de nueve pasajeros en Ruta: Centro de Ixmiquilpan-Remedios-Internado Indígena-Orizabla y viceversa.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O**

El (la) C. ISIDORO ACEVEDO GARCIA originario (a) y vecino (a) Xochihuacan Mpio., de Epazoyucan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Xochihuacan, Mpio., de Epazoyucan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Julio 7 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

CIRILA MARTINEZ ESTRADA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio rústico ubicado en Calle Ignacio Zaragoza s/n. 7a. Demarcación Mixquiahuala, Hidalgo, medidas y colindancias obran exp. núm. 215/86. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y LA REGION de Pachuca, y Tula, Hidalgo, así como en estrados de este H. Juzgado.

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 28 de julio de 1986.—El C. Secretario Civil.—P.D.D. CARLOS J. DELGADO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

EDICTO

PEDRO MEJIA HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio rústico denominado "TLATECO", ubicado en términos de la Comunidad de Huitznopala, del Municipio de Lolotla, Hidalgo, expediente número 72/1986. convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y Colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hidalgo.

3-2

Molango, Hgo., a 25 de julio de 1986.—El Secretario del Juzgado.—LIC. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 1 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO

EDICTO

ENCARNACION MUÑOZ HERNANDEZ, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del predio rústico del barrio de Almoloya, Mpio. Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obras exp. 607/86, publíquese tres veces consecutivas en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal

3-2

Tulancingo, Hgo., Agosto 25 de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica

Administración de rentas de Pachuca, Hgo., derechos enterados.—agosto 27 de 1986

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

RAYMUNDO PEREZ RAMIREZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico denominado "MEZQUITE" ubicado en el Poblado El Tephé, este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente número 190/1986.

Auto de fecha dieciseis de julio del año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., personas creanse igual o mejor derechos, háganlos valer oportunamente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., julio 24 de 1986.—La Secretario Civil.—LIC. LUCILA A.M. BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 30 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARGARITA DURAN AVILEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en calle Hermenegildo Galeana núm. 36, 2a. Demarcación Mixquiahuala, Hgo., medidas y colindancias obran exp. núm. 227/86. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en estrados de este H. Juzgado.

3-2

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 28 de julio de 1986.—El C. Secretario Civil.—P.D.D. CARLOS J. DELGADO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

TERESA LEON CHAVEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico ubicado Términos Santa Ana Batla Municipio Chilcuautla, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 201/1986. Auto fecha 25 julio actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial y Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derechos háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., julio 29 de 1986.—La Secretario Civil.—LIC. LUCILA A.M. BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 30 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

RE M A T E

ONCE HORAS DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO, próximo celebrarse Primera almoneda Remate este Juzgado Predio rústico denominado la "ENCOMIENDA", ubicado San Isidro, Tasquillo, Hgo., Ejecutivo Mercantil promovido por Apolinar Peralta Martínez y/o Roberto Trejo Mendoza, contra Juventino San Juan Ramírez, medidas colindancias obran Expediente No. 209/985. Será postura legal cubra de contado dos terceras partes de \$1'500,000.00 Valor Pericial, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y En la Opinión, así como lugares públicos costumbre y lugar del inmueble.

Convóquense Postores.

3—2

Zimapán, Hgo., 21 de Agosto de 1986.—El C. Secretario del Juzgado.—MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados agosto 23 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

RE M A T E

Se convoca postores la Almoneda en Juicio SUMARIO CIVIL promovido por D'CARLO GIUSSEPPE en contra de SARA GARCIA DE GARCIA expediente número 92/984, se REMATA predio ubicado Calle Capricornio Lotes 18 y 19 Fraccionamiento La Noria de San Antonio el Desmonte, Pachuca, Hgo., demás datos obran expediente respectivo.

Será postura legal que cubra de contado las dos terceras partes de \$750,500.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial designado, la diligencia de remate se verificará en el local de este Juzgado a las 11:00 horas del día 3 de octubre del presente año.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los lugares públicos de costumbre.

3—2

Atotonilco el Grande, Hgo., 22 de Agosto de 1986.—La Actuario del Juzgado.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados agosto 26 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO

EDICTO

SEBASTIAN PEÑALOZA FRAGOSO, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del predio rústico ubicado en Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 553/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y RUTA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal

3—2

Tulancingo, Hgo., Agosto 8 de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica

Administración de rentas de Pachuca, Hgo., derechos enterados.—agosto 14 de 1986

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO

EDICTO

FRANCISCO LOPEZ PEÑALOZA, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del predio rústico ubicado en Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 551/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal

3—2

Tulancingo, Hgo., Agosto 8 de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica

Administración de rentas de Pachuca, Hgo., derechos enterados.—agosto 14 de 1986

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO

EDICTO

APOLINAR HERNANDEZ CANALES, promueve Diligencias Ad-Perpetuam, acreditando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico denominado EL CAÑAVERAL ubicado en Comunidad Jaltepec, este Municipio, medidas y colindancias obran expediente 496/86, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y RUTA, con edición esta Ciudad y lugares públicos costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referido preséntense deducirlo dentro término legal

3—2

Tulancingo, Hgo., Agosto 19 de 1986.—El C. Secretario.—LIC. ROCIO GONZALEZ GALBRAITH.—Rúbrica

Administración de rentas de Pachuca, Hgo., derechos enterados.—agosto 25 de 1986

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. PABLO GONZALEZ PEREZ, originario (a) y vecino (a) de TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tezontepec, de Aldama (SITIO TENANGO)

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. EZEQUIEL BARRERA ANGELES, originario (a) y vecino (a) de TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tenango, Mpio., de Tezontepec, de Aldama, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. ESTANISLAO BARRERA ANGELES, originario (a) y vecino (a) de TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Col. San Juan, Mpio., de Tezontepec, de Aldama, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. EFREN BARRERA ESTRADA, originario (a) y vecino (a) de TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Achichilco. Mpio., de Tezontepec. de Aldama, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. EUSEBIO MOTA OROPEZA, originario (a) y vecino (a) de TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tezontepec de Aldama, Hgo. (Sitio Atengo).

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. JUAN RIVAS PEREZ, originario (a) y vecino (a) de TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tezontepec de Aldama, Hgo. (Sitio Achichilco)

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. FACUNDO BARRERA ANGELES, originario (a) y vecino (a) de TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en el sitio Tenango, Mpio, de Tezontepec de Aldama, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. MIGUEL SANTIAGO CRUZ, originario (a) y vecino (a) de TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Col. San Juan, Mpio. de Tezon-

tepec de Aldama, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. MIGUEL ANGEL FLORES TAPIA, originario (a) y vecino (a) de TIZAYUCA, HGO. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 5 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. EVARISTO DORANTES PORRAS, originario (a) y vecino (a) de TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Col. San Isidro, Mpio., de Tezontepec de Aldama, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3—1

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 8 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.